

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Señor Jefe N.º de N.ª instancia!

Don Juan Ortega de esta ciudad como apoderado del Sr. Don Manuel Pul y Obregon segun acredita el poder que le he otorgado por escrito y se me devuelve por un tanto para otros usos, ante el que el suceso que me ha hallado hego, y bajo las circunstancias necesarias y utiles, por eso y digo: que ponga demanda contra el Sr. Don Juan Sebastian Van der Meulen, a lo menos, de lo que aparece importar el sueldo, y sueldo que durante el manejo de dicha Sr. Don Sebastian Van der Meulen que tubo en sus manos perteneciente al mencionado Sr. Don Juan Ortega; y aunque que se ha de notoria mediacion y mediacion, se ha señalado un mes en la suma de cinco ducados y seis mil pesetas, con cargo la demanda se satisface a la cantidad de tres mil y la satisfaccion de N.º de la de servir con darme en ella al demandado, para asi se desfogara, y lo convenen los fundamentos que paso a indicarle, desfogado su mayor explicacion para verficarla segun lo es el curso del juicio para que se le pague y se le indemnice al Sr. Don Manuel Pul y Obregon.

El hecho que motiva la demanda se ha

ha reducido a que cuando la Casa Real en una gran
de y manifiesta prosperidad, con fondos inmensos
en numerario y en toda clase de artículos y con sus
afines relaciones y negociaciones de Labor y Comercio
en que consiste la Casa, y teniendo un giro bien
establecido por expresas provisiones y reglas escritas
avreditado por una larga y muy notable experiencia,
todo, a pesar de tan felices circunstancias, todo desapare-
cio de las manos del Señor D. Miguel Delaunayron,
desaparecio aun antes del plazo o termino en que los
abriradores y concedores de la Casa habian prome-
tido que iba a suceder el fracaso; y alla se vio un
lamentable decadencia, sin razon alguna, o causa su-
ficiente que pudiera servir de excusa para que el
remerido, y menoscabo; y sin que hubiese ocurrido
alguna cosa fortuita, algun tratado, o acontecimiento
suficiente para poner la Casa Real en decadencia tan
la que se vio en tanto precisado a requerir varias
veces, y amonestar al Señor Delaunayron hasta de-
jar al extremo de remitirle y nombrar otro apoderado
del es un lo sustancial el hecho de que se deriva la
demanda.

Por que en el punto de conciliacion por su parte de
espues el mismo hecho de otra manera bien percepti-
ble, y que contribuirá a dar una claridad al negocio, y
por que aquella exposicion conlleva algunas con-
culas que han de ayudar al mayor abastecimiento de
los meritos legales de mi curso, la acompaño un
copias con la confirmacion de haberse instruido el ju-
ris conciliatorio. Mas una de las exposiciones que ofe-
re solamente interesa, y necesita a que la explicacion que
a tiene en el debate o conferencia judicial de veridica

cion, lo indicado fue que el titulo de mandatario
con que el Señor Delaunayron ha presentado
la indulgencia para su manejo de la Repu-
blica de Cuba Real, si pudo ese titulo, y en la conforma-
cion a tipo lo bastante demostrando la veridica,
por que el Señor Real obregon no habia otor-
gado su poder en la plena libertad que era
precisa, y se manifesto que para arrancar el
su poder fue infelizmente, y aun mas, fue enga-
ñado con la relacion de falsos hechos, y con graves
imposturas, y con promesas seductoras, de riquezas,
y caprichos, y mentes alegres. Y por la misma
clase de medios fue como el Señor Demandado lo
que conseruase en el punto, y encubrio a los ojos
del mundo la decadencia en que iba la Casa. Asi
se que vista de una por este aspecto, no puede
el Señor Delaunayron vedarse de la Sabia guar-
dia, e indulgencia que le corresponde al verdadero
mandatario, el cual no se constituye sino por
contrato celebrado con pleno consentimiento. Este
mas dando de veras se podría mirar al Señor
Demandado como un hacedor de negocios, negoci-
con gater, y no con la calidad de haber el
ido a entremetese, y buscar y arrabatar los
negocios que se concertan, y compran, y venden
y, aun contra las provisiones serviantes,
el propietario. Mas es que el gestor de ne-
gocios, no que en derecho las indulgencias que
el verdadero mandatario nombra libremente.

Por que permitiendo la hipotesis de que

SELLO TERCERO.

CUATRO REALES.



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

El Suo Demandado fue legitimo cona-
tario, debia en un caso prestar la cul-
pa tal, la bre, y la levisima, y a muy
notorio que la tenencia de Casa Real y O-
bragon se ha verificado, no sola por la cul-
pa levisima, ya se vera mas claro que la
luz del medio dia, y se vera en el termino
de prueba.

La Dama ofrece continuar en aque-
lla exposicion, no necesitan aplicaciones, y
las doy por repetidas segun se hallan, pe-
ro sera bueno hacer notar que desde un
principio el manejo del Suo Demandado
desp' permitio, o tratase que con las acor-
dadas contenidas en el Caudal de Casa Real de
havia sido, y se havia frontea un movimi-
ento, y una bullanga de fiero, y Resuena de un
entaf, que todo era no solo atrevidismo y
deseo de la naturaleza y conveniencia, sino
era manifestamente ajeno de ella, torpe, y contra-

SELLO TERCERO.

CUATRO REALES.



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

rio a sus intereses. De hoy a que desde un
principio hubo quien procurara el mal
trato de la Casa Real, y una fiera de plaza
en que debia hacerse intangible y palpable
en todas la Regla general a que man-
da la Capitulacion se meten a guerra funis-
mas girando como los millonarios, y en es-
pecial modo el Resuena de la Capitulacion
verben los fondos de algun Resuena propietario,
y estos se aplican a las atenciones de la Capita-
lacion, entonces el Resuena propietario a que los
grandes propietarios no saben bien, si no es
que saben muy mal en sus negociaciones,
era closure por siempre de Publico y notorio,
sobre el manejo del Suo Demandado.

Para convencer la justicia intrinseca
de mi Demandado, bastan estos fundamentos, por
elocuentes, dignos asi por mayores, no se nece-
sita ir a averiguar, esdrújulas, y adivinar los
por manera en una larga serie de operaciones
Administrativas, que unidas mas ajenas de
la naturaleza y sistema esdrújulas en la

Que tal, en sus obreros y oficiales se situen
para que aparezca de esto, aun por solo un examen
de las operaciones como ellas han querido pre-
sentarse, aparece una suma considerable de gastos
que no pueden admitirse en cuenta al Señor
Demandado. En las citaciones oportunamente,
en virtud de hacer tambien el Cero respecti-
vo en favor de la grande cantidad de pesos que
alguien negociante habia sido en tributacion
de que el manipulaba, o vivia, como vivia el
Señor Demandado en sus propios negocios, y esto
igualmente agenciado de la Casa Real, los caudales
que habian existido y pendientes de la misma
casa. P. M. tanto, y a reserva de presentarse en caso
de defensa de los derechos de Señor mi parte
de V. N. suplico a V. N. fallar de conformidad con lo que V. N.
pudiese ser en animo de mi parte y probada lo neci-
sario. &

Lic. Juan U. J. Rodon
y. 

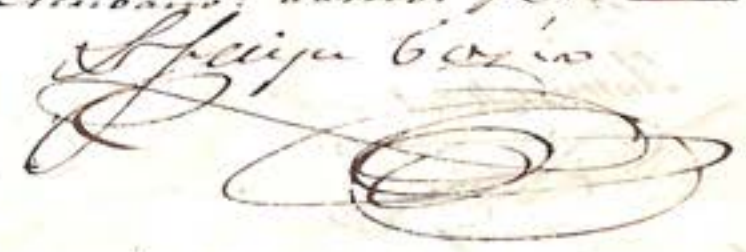
Puzgado



SELO TERCERO

1.º de 1.ª instancia y de Hacienda. Aguasca -
Lunta Cero 12. de 1846.

Tratado al Señor Don Miguel Belamunian
por el término de nuevo diez. El Licencia-
do Don Felipe José Cruz 1.º de 1.ª instancia
y de Hacienda de una Capital de diez y
fuerza con buligos de asistencia a falta
de Cruzado, damos fe. —

Felipe Cruz


A.

Antonio Rodon


A.

Pedro C. Lopez


En la fecha entendiendo el Sr. D. Don Miguel
Ortega de V. N. presento. Dijo: que lo oyo y
firmo: damos fe. —
a V. N.



Miguel Ortega


A.

Antonio Rodon


A.

Pedro C. Lopez


SELLO TERCERO.



CUATRO REALES

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

el mismo día entrado el Sr. Don Miguel Betancurán siendo presente en este Juzgado Dip. que lo oye y lo firmó: Damos fe -

[Signature]

Mig. Betancurán

A.

Antonio Medinilla

A.

Pedro B. Lopez

En la propia fecha y quedando agregados los documentos que se acompañaron al escrito bajo esta forma en cuatro folios el poder, con ten la certificación de haberse intentado la conciliación y en dos una copia firmada por el Sr. D. Diego, se cose el traslado al Sr. Don Miguel Betancurán en tres folios útiles que dando tomados razón -

[Signature]

En H. de Buenos de 1846 -
Compañeros protestando sus respetos
Para a folios 13 -

SELLO CUARTO



DOS REALES.

AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Don Juan José Don Diego Mateo Montalvo
Constitucionales y encargados del Juzgado 2º de
instancias del esta Capital.

Certifico que así el libro registrado de causas
sanas del Juzgado que es el que tengo a
presente vivo a folios anteriores y otros
del presente como que a la fecha es en
su registro. En el presente a las 12
del mes de octubre del año ochocientos cuarenta y seis
en esta villa de Buenos Aires. Don Pedro B. Lopez
Don Miguel Montalvo
comparacion al Sr. Don Lorenzo Don Juan
Don Juan Lopez de los Andes
los del Sr. Don Miguel Betancurán
para que se vea lo mismo en un
folio del los que se han y se han
decaído en su caso sobre en el
diferido para que se vea el
las actas de este libro de los
consta del Sr. Don Miguel Betancurán
de el Sr. Don Juan y de el Sr. Don Juan
de el Sr. Don Juan y de el Sr. Don Juan

SEAL OF THE KING OF SPAIN



SEAL OF THE KING OF SPAIN

SELLO CUARTO



DOS REALES.

AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, faint circular stamp at the top of the page. The text is mostly illegible due to fading and the stamp.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the stamp. The text is mostly illegible due to fading and the stamp.

concludido este Juicio conciliatorio y
 firmaron con el Señor Oidor, el Acta
 de acuerdo y nombres de cada uno de los
 = Licenciado Domingo Atarage = Juan
 Ignacio Gadea = Miguel Beltrame
 = Juan = Pedro = Miguel de Salgado = Lino
 = Francisco de S. Beltrame
 = Antonio = Manuel = Carlos =
 = Antonio = Juan Beltrame =

El Capellán del Señor Ldo Don Manuel
 Ignacio Gadea doy esta en Aguascalientes a los
 diez días del mes de Octubre del año mil ochocientos
 ochenta y cinco y firmo con los de arriba
 = no = v. e. n. = y = publico = v. e. n. =
 Domingo Atarage



F.
 Manuel
 Beltrame



F.
 Juan Beltrame



12
SELLO TERCERO.



UN PESO.

Años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Después de haberse oído el reclamar la nulidad del título, se supo que Fico, en clase de Otendatario tuvo la investidura de Sempromio; manifestó el primero un caudal cuantiosísimo perteneciente al segundo; gozaba Fico el gran caudalito en una Negociación suya propia, que era del genero y especie misma que las Negociaciones de Sempromio, aunque estas llevaban la Superioridad de tener el Regadio que no disfrutaba la negociación de Fico, ambas heras de labranza en el Campo. Como acontecia con frecuencia que todos los hombres tengan envidiosos, ó tibales, ó mal querientes, y mas los Administradores ó Apoderados de los tercios grandes proyectarios, Fico se ha lamentado de esto, atribullendo á semejante origen las denuncias anonimas que el proprio Fico asegura se le dirigian á Sempromio informándole inicuamente de del Manero de sus Caudales; y sucedio que al fin se inquietó Sempromio, alla en la muy larga distancia que tiene de su residencia; la inquietud se aumentó llegando á punto de ser una grave alarma, y q. q. no existiendo ya aquel cuantiosísimo caudal, comenzaron á suscitarse disgustos y desavenencias entre Sempromio y Fico hasta el extremo de enagenarse los animos, y quedar separados de la encomienda el Otendatario. Siguiéronse diferentas mutuas quejas, que con ferocidad exasperada, habian venido á parar q. vrsuo acuerdo, en que Otavis el nuevo Representante de Sempromio se retiró q. diversas consideraciones á prescindir de la material naturaleza de los intereses pecuniarios, y se contentó con que Fico q. su parte sufriese tan solo una perdida negativa,

UN LEGADO

SEJTO TRCERO

y que llegaba á tres mil ochocientos pesos, mandó Simpronio
 sufrir una pérdida positiva, y que ascendía á muchos más mi-
 llares de pesos; llamándose negativa la indicada pérdida de ti-
 cio, y que ella en últimos análisis se reduciría á que este omi-
 tiera aumentar su propio caudalito en dicha cantidad de
 13.800 p., con no cargarcela á Simpronio, á quien con esta
 rebaja se le disminuiría en la misma cuota de 13.800 p., aque-
 lla pérdida positiva que á padecido en su caudal; es decir,
 se contentaba Otterio con que la pérdida de ticio consistiera
 únicamente en el lucro cesante, á pesar de que la pérdida
 de Simpronio consiste en positivo daño emergente: habriame
 logrado con un acuerdo, el que parte de los aumentos que
 aparecieron en el caudalito de ticio durante la encomienda,
 no fuera una parte suada del caudal de Simpronio que si
 en una palabra, se habria logrado con un suma de pesos enormes;
 empero queda menoscabado hasta una suma de pesos enormes,
 en una palabra, se habria logrado con un suma de pesos enormes,
 quidiere decirse que una parte del aumento de nueva
 figura que apareció en ticio era parte del detrimento
 que padeció Simpronio. Así habia sido el propósito del
 acuerdo en que pararon las conformidades; pero ticio se arro-
 gó el punto de que no quería sino que el Juez
 haga rigurosa justicia, y al preparar la demanda por
 Simpronio se intentó el Juicio de Conciliación que prohi-
 ene la ley, y pide que ticio le trasera á lo menos
 una tercera parte de los quebrantos y menoscabos que durante
 su manejo ha padecido el caudal, como está constante
 de público y notorio; quebrantos y menoscabos que p. la pers-
 ona que menos se han pagado en ciento diez y seis
 mil pesos, pero que la integridad de los Tribunales (dice
 Otterio) calificara con justicia en mayor ó menor

cantidad, oyendo los alegatos y pruebas de los contendientes,
 como también puede haverlo desde luego el Juez
 de conciliaciones por los fundam. ^{tos} que verbalmente se
 van á exponer por la parte de Otterio, bajo la expresa
 protesta de que si le conviniera p. la defensa de los
 derechos de Supoderante, presentara el negocio por dis-
 ferentes aspectos segun sea necesario en el curso de otro
 juicio plenario.

El referido caso es el mismo que sucedió
 y continua corriendo entre los Señores D. Estiguel Bec
 Laueran y D. Manuel Rul y Obregon; al primero le
 corresponde el nombre de ticio, al segundo el de Sim-
 pronio, y á el nuevo representante de este le corresponde
 el de Otterio; segun las expresiones verbales para que
 seaiga la providencia del Juez conciliador.

Es copia literal

Y Michalgo de Ortega

al juzgado, debolviendo este expediente por
 no estar sujeto á la jurisdicción ordinaria
 en virtud de disputar del fuero militar
 en la clase de teniente coronel de milicia
 activa, segun superior despacho fha 31
 de Enero de 1843.

Mig. Belandier

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

caliente Cuenca 20. de 1846.

Reciba el Sr. Don Miguel Belaurazan don-
 de de tercera dia su despacho de Suientes
 Correal de Militia Activa; y mediante a lo
 habia hecho su presentacion con que devuelva
 este expediente en el papel que acompaño, en
 lo impone la multa del triple del valor de
 un sello biceca y repencion de otro sello, con-
 forme al articulo 13. de la ley de 30. de
 Abril de 1842. — El Sr. Juan P. de 1.ª int.
 y de Hacienda lo devolvio y firmo: Juan P. de
 L. P. de 1.ª int.

A.

Antonio Medina

A.

Pedro C. Lopez

En la fecha indicada el Sr. Don Juan Hidalgo
 Ortega siendo presento en este Juzgado de lo
 civil, y por quanto a que el Sr. Belaurazan
 se ha retirado y a Cometas pide se le li-
 bre orden de comparendo con advertencia de

Aguas

UN REAL

SELO CUARTO

que deban tener su despacho. Amos
damos fe —

Antonio *Hidalgo de ortega*

A.

Antonio *Hidalgo de ortega*

Pedro C. Lopez

En la propia fecha de libro la orden al Sr.
Belamirano p.^a que comparezca dentro del
tercer dia siguiente su despacho y en virtud
propia se dirige al Sr. *Belamirano* —

En el dia Ninte y uno hallandose en esta
Ciudad el Sr. Don Miguel Belamirano
se le notifico en su Casa el anterior Auto
y dijo: que conforme a una nota Oficial
que recibio del Sr. Sur, por politica le
presentara oportunamente su despacho pues
esta persuadido que el Sr. Sur conoce
su fuerza por varios hechos de notoria
publicidad que han ocurrido: que en
cuanto a todo lo demas que ha sido
prohibido no mencione Autoridad alguna

UN REAL

SELO CUARTO

en el cargo. Firmo con el Sr. Sur: da
mos fe —

Antonio *Lopez* *Mig. Belamirano*

A.

Antonio *Hidalgo de ortega*

Pedro C. Lopez

Aguascalientes Cuen 22 de 1846.

Apreco un oficio que ha dirigido el Sr.
Don Miguel Belamirano acompañando
su despacho de Serenit. Coront. Formada su
con de este documento, devolviendole y conser-
vado al Apoderado Don Don Ortega para
que oponga lo que a su derecho convenga.
Ciento treinta, quedan suspensas los efectos del
Auto fecha Ninte respecto de la multa. Lo
demas y firmo el Sr. Sur l.^o de l.^o in-
tervenido y de Macionas damos fe —

A.

Antonio *Hidalgo de ortega*

Pedro C. Lopez

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y

Diez y cuatro del mismo estendido en su
Casa del Sr. D. Sr. Matias Ortega. Dip. que
le oye, despues de haber visto el despacho;

firmas: *Matias Ortega*

Matias Ortega

Antonio Medina *Pedro C. Lopez*

Vertifico y doy fe: que el despacho del Sr. D.
Miguel Belamiracion, se halla estendido, en
su casa y anotado en los terminos sig.
Sello Quinto - Año pasado = Año de
mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta
y tres.

Nicolas Bravo, Benemerito de la Pa-
tria, General de Division, Presidente Auxiliar
de la Republica Mexicana. = En aten-
cion al merito y servicios, y a que no se ha-
lla en disposicion de continuar en la co-
rrera de las armas, le concedo retiro con solo
gaje de sueldo y uso de uniforme en la clas
de Coronel de Milicia Activa.

al Ciudadano Miguel Belamiracion por 11
años que ha servido, los cuales goce le corresponden
conforme a reglamento. El Comandante general
a quien toque gozara el Complate y el Jefe de
la hacienda nacional dara la orden necesaria pa-
ra que se tome razon de este despacho en la Conca-
dencia mayor y demas oficinas a que correspondan.
Palacio del Gobierno general en Mexico a trein-
ta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y tres, vigesimo tercero de la independencia y
vigesimo segundo de la libertad. = Ciudad
Bravo. = San Maria Ansel. = Mexique.
El Presidente Auxiliar concede retiro con solo gaje
de sueldo y uso de uniforme en la clas de Coronel
Coronel de Milicia Activa, al Ciudadano Miguel
Belamiracion.

Ministerio de Guerra y Marina = Anotado a
fojas 112 del L.º Reg.º Mexico libro 4.º de
1843 = An.º Enriquez
Plano Mayor General del Ejercito. Mexico Ju-
nio 6.º de 1843 = Comere raron. = Por ocupa-
cion del Sr. Jefe de la Plana Mayor. = Ygu-
cio Salcon.
4.º Departamento Militar 1.º = En la misma fe-
cha se tomo razon a fojas 11. vuelta del libro de
milicia Activa = Por enfermedad del Sr.

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

Secretario - Mar. de Céspedes

Aguascalientes Abril 2. de 1843. = Cumplase

Lo que el E. A. Presidente Ejecutivo de la Repu-
blica manda en este Superior Despacho. = M. de

las Condelle

Sección Departamental de Aguascalientes. =

Queda tomada razón y copia del Despacho que
Ante mí a fojas 29. del libro respectivo. Aguasca-
lientes Abril 20. de 1843. = Aguas Posangra

= Paga el sello - Posangra

Comunada con su original a que me refiero, y p.^a comen-
cia firme la presente con los testigos de mi Asistencia

en Aguascalientes a veinte y cuatro de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y seis. =

Ante mí

Antonio Vidua

Pedro O. Lopez

En el mismo día se devolvió el despacho al Sr. Jefe

de la Sección tomada razón en el libro de comen-
cia y se comen en traslado este expediente al Sr. Jefe

en diez y siete fojas útiles doy fe.

San José por complacer a
V. le acompaño mi despacho de
Fuerzas con. de milicia activa
y por el q. V. se designa un go-
zo del fuero militar. Creyendo
seria necesario esto, cuando V.
ha visto he desamparado, no ha
nada más. la comandancia
gral de este Departamento
y sea publico y notorio el goce
de mi fuero. Espero tenga V.
la bondad de darme el
adjunto despacho.

Reitero a V. mis protestas
de particular aprecio -
Dios y libertad. Aguas-
calientes Mayo 21 de 1843 -

M. de Posangra

Don Juan 1.º
de 1.ª instancia

... como es el caso de temeridad con que se pretenda
... en el hecho de una mala inclinación, representada a
... que se mirare bajo de dos aspectos; uno es como si se
... por litigante de buena fe, y con la respetuosa reverencia y
... Leyes han convenido a los aporados, y con la cir-
... debilidad caracterizada de los individuos que son
... si tales circunstancias concuerran en nuestro caso, im-
... diciendo que este Jurado era competente, por las
... mejor dicho, demostraciones legales.

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Señor Juez 1.^o de 1.^o instancia!

D. J. de Hidalgo Ordoñez de esta ciudad, por el Señor Coronel D. Manuel Sal y Abregón de los ejércitos promovido con el D. Miguel Belamizarán sobre el asunto en estado, la reclinatoria que ha suplicado el Señor rey, y el tratado que se manda consumar ante V. como mejor proveya y bajo las protecciones necesarias y útiles pases y Dijo: que su reverencia integridad se ha referido a relatar que no ha lugar la reclinatoria, y en consecuencia revertir que la demanda sea adelante por el tramitar de civil, hasta condenar al demandado como tengo precepto para todo es de justicia.

La pretensa reclinatoria se reduce a decir que el no era para militar, y el mismo presenta con torpezas un Documento que quiere llamar Depaicho para decir acreditar que D. Miguel Belamizarán es Teniente Coronel, reverendo se milita civil, a uno se reduce todo, y el Documento que termina miado en los ejércitos.

Haciendo yo un esfuerzo muy grande para moderar la furia indignación en lo pronto, y dejando para mejor oportunidad el exponer con suficiente dureza, cuanto es el celo de temeridad con que se procura e insulta al mundo entero, en el hecho de una reclinatoria, reverencia al Juzgado que ella queda mirarse bajo de dos aspectos; uno es como si la excepción fuese quita por litigante de buena fe, y con la respetuosa deferencia y solemnidad que las Leyes han prevenido a los aporados, y con la circunspección, honor y delicadeza característicos de los individuos que son estrictamente militares; si tales circunstancias concurrían en nuestro caso, sin embargo, siendo que este Juzgado era competente, por las siguientes razones, o mejor dicho, demostraciones legales.

La

REALES

Primera es que los militares, en tratándose de aquellas responsabilidades y negocios que competen á una plaza, no gozan el fuero. Lo mismo se aplica á las indicadas responsabilidades ó negocios, en relación á la falta de cuentas por administración de bienes que el novel militar ha cometido. Mucho menos lo goza cuando las repetidas responsabilidades ó negocios, sean comprendidos dentro de la esfera de lo criminal. El Señor mi D. Miguel Belamzaran se encuentra totalmente amerciado en los tres mencionados casos que el militar no goza del fuero, pero aun por lo que toca al último caso, la acción intentada por el Señor mi Sr. Coronel D. Manuel Ruiz y Sotomayor, es acción criminal, y demandado criminal, aunque civilmente intentada, para conserverse de uno, basta leer el simple tenor de la demanda, y aquella expresa y notable pretensión que allí se hace de convalidarla en el curso de juicio, por todos los argumentos necesarios á la defensa de los derechos del Señor mi Sr. Coronel.

No cabe duda en que D. Miguel Belamzaran por los argumentos fundamente legales, con muy pocas de gracia el fuero militar, y parece superfluo detenerme en exponer cuanto dicen los Estatutos que tratan estas materias; mas por la calidad del objeto, que me remite á lo que en una tesis el Señor D. Gregorio Espinosa en la página 288 número 12 Capítulo 3.º de las excepciones, allí es ya muy claro, que la declinatoria depretada por el Señor mi Sr. Coronel no ha lugar; pero habiendo yo continuado tener fundamento de otro aspecto, y caldad para impugnar la temeraria declinatoria voy á manifestarlo.

El segundo es la nulidad notoria del Estado ó Despacho que para querer grazar fuero ha prescrito D. Miguel Belamzaran, nulidad evidente por mil motivos, pero mucho mas evidente por el injerimiento y gracioso modo con que el Sr. J. Ministro de la Guerra, se la hizo al demandado Sr. Coronel Belamzaran, para encarnemente en atrevida impudencia y desfachatez de proceder retro y condescendiente

militar, y nada menos que de Enrique Cornejo, cuando jamás habia servido en la milicia, ni siquiera de Formosa. En los documentos de la denuncia que sacaba la Suprema de Enjuicio, D. Miguel Belamzaran confunde al preterito que dice a. No resuelta ganancia de pecadores, está el arto de promover la denuncia, sin haber servido nunca en una alguna que se perteniera a milicia de ninguna especie, el verdadero apoyo de la pretension no fueron servicios, y tanto referido por no carecerles rubor a los Negocios, el Sr. J. Ministro de la Guerra que para eso pudo impedir el orden de la Septima, no lo graba evitarlo negándose categoricamente a la solicitud de D. Miguel Belamzaran, por que entonces eran los mismos mas criticos y apurados en que la conocida soberbia del Sr. J. General Santana habia puesto un Prudente sustituto que a ninguna pretension pudiera negarse, y entonces la celebre Septima no supia la nulencia de nulencia; así sea que para salvar la justicia individual, ya que no se podía la dignidad de tan alto puesto, y para precaver los perjuicios de tercero, aunque el Sr. J. Ministro de la Guerra, que para la condecoracion pretendida por D. Miguel Belamzaran se le expedia en nombre del Presidente sustituto un Título ó Despacho, se mepante a las Cartas de Urtias, el Sr. J. Ministro hizo el argumento siguiente. O el solicitante es tan sin estratagemas, o tan cruce, que apenas se lo que se expresa en el mismo Despacho hace uso de la condecoracion para casos que no los se gra la justicia por que se siga perjuicio de tercero; o no hace uso mas que para presentarse de negligencia en el punto de San Marcos, procediendo la censura y herida de toda clase de personas condecoradas del merito militar del agraciado; en una segunda evanes resulta un mal que de

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete años de mil ochocientos cuarenta y seis

he lamentarse por que no para de ser el duorden propio de la
 Señora de Saboya. Mas si el quays nuevo Campesin quisiera
 haue uno de la Condecoracion para cam de importancia, y en por
 suio de tercero, esto seria un grande mal que es preciso pre
 caerlo, y tal intento conuincir el Título o Despacho en
 tales terminos que aun el hombre mas ignorante y oido
 queda librado del mal que quisiera cauante la Condecoracion
 del novel militar: y con que palabras que remonen, y Ma
 men fuercemente la atencion, se podrá explicar el Título o
 Despacho proyectado? En verdad que si yo lo hubiera enten
 dido, me habria contentado con decir..... En atencion a los
 ningunos meritos que tiene, y a los ningunos servicios que
 ha prestado D. Miguel Belamzarán, y a que no se
 haya en disposicion de continuarse en la Carrera de
 Comend. D. D. D.

Ahi habia yo creido saber con la empresa de aviar
 a todos que si querian librarse de caer en la trampa, y
 de suprir algun perjuicio que les padiese camias aquella
 Condecoracion de meritos militares, notasen la evidencia
 nulidad del Título, nulidad Comante en el mismo. nul
 dad demostrada por los propios terminos o expresiones
 del Despacho, en fin condecoracion denegada, o mejor
 dire' contradicha por el documento mismo que se habla
 de servir de Título, pues decirse en el que por los

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.



y mil ochocientos cuarenta y siete.

quays meritos, y por los ningunos servicios se conceda
 la Condecoracion de Comendado al solistancia, seria decir a todos
 aquellos defectos y nulidades, de obsequio y subrepcion,
 y demas causas que fuman la inutilidad de un Título o
 Despacho, se impedia para surtir efectos positivos en contra
 de otros. suio, ultimamente la nulidad que se mira con
 evidencia en el Despacho enviado por D. Miguel Belam
 zarán.

Mas el S. J. Ministro de la Guerra, no salio del punto
 no desumpio el lance como yo lo habia hecho, sino que con
 la superioridad de talentos que lo caracterisa, hizo me
 por el desumpio, mano con mayor fuerza la atencion, mi
 de palabras y modos mas energicos para aviar la nulid
 dad de aquella condecoracion militar pedida por D.
 Miguel Belamzarán, o si se quiere decir, para aviar
 la nulidad de la misma gracia para que una no pudiese
 surtir efectos en perjuicio de tercero. A ese intento, poniendome
 en seguida de la palabra por, poniendome no punto suprimi
 vi, sino muy notables como suprimiran, dijo por, años de
 servicio, si ves de que yo que merez menos gracia y menos ener
 gias dije en atencion a los ningunos meritos que tiene,
 y a los ningunos servicios que ha prestado D. Miguel
 Belamzarán D. D.

La manera de expresarse, y todo el giro de la frase.

ministerial, hace mejor que yo habia hecho, fijase la
consideracion en la nulidad del Título o Despacho; pero
años dice, por años que ha servido Belauzaran, siendo como
y notorio que ni años, pero ni hora de servicio hubo para la guerra
como del Sr. Miguel Belauzaran de que aqui se trata, sino de
de un cierto Administrador que fue de Hacienda perteneciente
al Sr. Coronel D. Manuel Ruiz y Ortega, o sea un ad-
ministrador llamado D. Miguel Belauzaran vecino de estas
partes que nunca sirvió en cosa alguna de utilidad pública
del Gobierno general, y menos de la milicia; pues si para ser
pedido en el Ministerio algun Despacho convalidado, se recien-
ta a una milicia por los años que habia servido, se tubo en la im-
aginacion a Sr. D. Miguel Belauzaran que efectivamente
haya servido en la milicia, siempre es nulo el Título o Despa-
cho si se intenta aplicarse este al Sr. Miguel Belauzaran
que jamás se sirvió de voluntarios para atenciones públicas
ni menos sirvió en la milicia, siquiera por minutos, cuan-
do por años, así que, con respecto a Belauzaran de
voluntarios, es manifiesta la nulidad de cualquier Título
o Despacho militar que se fuere, si se concedió por un solo
de servicio.

Vuelvo a combatir la nulidad del Sr. D. Miguel
por un título fundamente legal, haciendo otra vez un examen
para exponerlo sin dudar, y digo que no ha lugar la nulidad
total, aunque permitieramos la hipotesis de que la septima
de la Ley de Facubaya le hubiese dado legitimidad en
un principio al Título o Despacho que ha servido D. Miguel
Belauzaran. Sin embargo de esta hipotesis, la nulidad
no habia lugar por que durante la guerra de la Independencia
ma, primero con que se presentasen al Ministerio respectivos

21. Los Títulos o Despachos para a militares con Impuesto que se llama
de revalidacion, se presume de que los que no fueren presentados quedan
sin valor ni efecto para el individuo que los obtiene. El motivo o fin
de la revalidacion, se indica ser el de obligar a los re-
saceros de Título o Despacho a revalidarlos impidiendoles por
el mismo hecho una contribucion pecuniaria que debia presentarse
a la Septima, general convalidacion de guerra; pero como al mismo
tiempo se alega a traduir que el motivo o fin de la revalidacion
se extendia tambien a otorgar abono incurridos a la con-
tra de Título o Despachos falsos, o mal adquiridos, hubo mu-
chas personas que no presentaron el que tenían; de esas
personas es una el Sr. Belauzaran quien ya fue por
no sobre la contribucion, o ya por temor de que le recusasen
el Despacho como mal habido, o ya por otras razones, se
resolvió a no presentarse el Despacho de Fermine Coronel
Retirado de milicia activa, al Ministerio de la Septima, y con
desmucha por el mismo Despacho, pues el no tiene la Certificacion de
haber sido presentado para el Impuesto de la revalidacion, como
se manda por aquel omnipotente Gobierno.

Hay todavia otra especie mas singular, mas incontrastable, aunque
del mismo genero, la cual conviene haber quedado sin valor ni efecto
el Título o Despacho que tiene D. Miguel Belauzaran; esta espe-
cie es revalidada a que durante la Administracion o Gobierno que
novisimamente ha sido despojado, se determinó que fueren puestos
a revision los actos de la Septima de Facubaya, a fin de que
ellos pudiesen quedar con valor y tener efecto; pero bien entendido
tubo D. Miguel Belauzaran en cuenta su presentado Despacho
de Fermine Coronel, por que claro está que en la hipotesis de
que ese Despacho no fueren como las Cartas de Union, sino como

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

era justa y valerosa, debia resultar reprobado en la revision y no solamente reprobado quanto a la material verdad, sino tambien como una de las mas esenciales torpezas cometidas por la Suprema de Indiferencia, y de las que mas han perjudicado o rebajado la consideracion que mereciora la misma por las personas de los dignos Militares: basta mirar el mencionado Despacho, para concluir que ni se previene en su revision, ni esta se ha verificado; y que por consiguiente queda sin valor ni efecto el mismo Despacho, y especialmente en lo que se versa por el referido, y como ha Parte que se reclama en justicia, como yo lo reclamo.

Aun hay, en fin, otra especie si posible es mas vergonzosa y mas insostenible o mas triunfante, aunque del propio genero que las dos mencionadas para fundar que en la referida Suprema de aquel Despacho de Fuentes Coronel, hizo el mismo quedar sin valor ni efecto, por que solo denota la consummacion del movimiento de San Luis Potosi y la cual para justificarlo ha dicho que uno de los motivos por que desobedecia la Administracion o Gobierno en su obediencia, era porque no acababan de revisar los errores y desaciertos que como el referido Despacho de Belamzaran, se habian perpetrado en la dominacion de la Suprema. Por el testimonio del mismo Despacho

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

como en otros autos, contra que en ninguna de las tres especies ha sido el promovido a la revision, o revocacion del Supremo Gobierno, como era necesario para que pudiese tener eficacia, y surtir efecto en contradiccion propia.

Para impugnar la precedida Resolucion que promueve D. Miguel Belamzaran, es un cuarto fundamento legal aquella regla de derecho en que se dice que el privilegiado no goza del privilegio contra otro individuo igualmente privilegiado; y si uno es cinco cuando ambos son igualmente privilegiados, lo será por mayor de razon cuando el o debe ser mas privilegiado a quel contra quien se intenta hacer valer el privilegio: en este caso se enumera la Resolucion de D. Miguel Belamzaran, por que era Señor cuando de serlo que sea militar, es como dice la frase (del gar pero muy significativa) militar de machacaravia Ma, siendo asi que el Señor su Comandante, ni Parte el Señor Coronel D. Manuel Ruiz y Ortega es Militar desde antes que comenzaran las inquietudes politicas en el país de los allegados. No quiero decir con este cuarto fundamento que el Señor Ruiz, ni tampoco D. Miguel Belamzaran sumarian el fuero,

no, no se trata de renunciar, sino del simple omi-
tirse el uno del fuero, y por eso la citada regla del dere-
cho no dice que el privilegio de un individuo queda
renunciado cuando el individuo contrinca en i-
gualmente privilegiado; no dice esto la regla, sino que
aunque se omita el privilegio, no se goza siendo los
dos individuos igualmente privilegiados.

Por último, tengo un quinto y muy particular
fundamento para impugnar la pretendida nulidad
de, y se reduce en fundamento á que D. Miguel
Belamizaran propuso á la Parte que representó,
y esta aceptó la propuesta, que el negocio en cuestión
se tratase ante el Juez natural del mismo Señor
Belamizaran; expresamente y por escrito antes que
Señor y juicio que el juicio se verificara ante su
Juez natural, como lo probaré oportunamente:
acaso supondrá D. Miguel Belamizaran que el
Señor mi Parte, Coronel D. Manuel Bul y Obispo
debeaba radicar los autos ante su Juez privilegiado
que es el militar, y como en verdad no se pensaba
tal cosa, y por otro lado hay una utilidad notoria
de que el pleito se siga ante el Juez natural del Sr.
Belamizaran, y no ante Juez artificial, si me-
diante forjado por la Leyima de Tacubaya, y aun hay
tambien una necesidad legal de que el juicio se siga ante
el Juez natural de D. Miguel Belamizaran, ya que
que se administraron que expresito esta Señor, y los
Bienes ó fincas administradas, están donde reside

52.
natural, y no fuer artificial, privilegiado ó militar, pues
en algunas ocasiones hay Jueces Señores de primera in-
stancia, y no hay Comandante General; ya por que
la razón de cuentas de la misma Administración
conviene que se haga en el lugar donde se administra,
y se hallan las cosas, las personas, los libros y papeles,
los testigos ó jurores que han pronunciado hechos,
y procedimientos, y reclamos; y así en fin, porque
los propios Jueces del Lugar, que es algunas veces,
han estado personalmente al tanto de muchos de los
acontecimientos sobre que vale el pleito. Así que,
dando por suplico el mas formal y judicial fundamento que
hacere deba.

Suplico se sirva determinar el punto de la nulidad como
pedis al principio de este escrito que repite por conde-
ción, y juro en la debida forma protestando lo nece-
sario &c.

Lic. Juan G. Godoy

J. Maddy o de...
[Signature]

En las Alamos 14 de Mayo de 1861.
Presentado en la fecha: tratado
a la parte de D. Belamizaran
el término de tres dias. Lo decretó
el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil
D. Manuel de la Cruz

A. [Signature]

A. [Signature]

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

La fecha anterior a la H. apudca. 2012
que dice lo que y q. me refiero al
poder p. otros mas pide q. con esta
razon se le acuerda. Firmado con
el Sr. Juan. Damos fe.

Hidalgo de Ortega

A.
Antonio Rodriguez

A.
D. Juan de Luján

En diez y nueve del mismo mes en su
casa el Sr. Don Miguel Belamarian, Dip.
que no vive este expediente porque desde un
principio ha hecho via al presente. Sr. Juan
el fueso militar que disputa, y accedió en
la presentacion de su despacho. Firmado
Damos fe.

Mig. Belamarian

A.
Antonio Rodriguez

A.
D. Juan de Luján

Aguascalientes Febrero 19. de 1846.
Tomada razon del poder de Don Jose

Hidalgo Ortega y devuelto el original; autor,
en sustituto, citados las partes. Lo devuelto y
firmado el Sr. Juan L. de Luján y del
Hacienda: Damos fe.

Antonio Rodriguez

A.
D. Juan de Luján

A.
Antonio Rodriguez

Certifico y doy fe: que el poder de Don Jose
Hidalgo Ortega se halla en cuatro folios utiles, sig
nado y autorizado por el Escribano Don Jose
Mariano Medina, bastante para el Licenciado
Don Juan de Luján y su teniente el Sr.
En Aguascalientes a veinte y dos de Octubre de
mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante mi el Es-
cribano Nacional y Publico y los testigos intermune-
tarios que al fin se nominaron, Don Ramon Alonso
de esta ciudad, mayor de veinte y cinco años,
a quien doy fe concurra. Compromiso y disp. Que
se expediere general y notorio del Sr. Comandante
Don Manuel Paul y Obregon Ministro de la Guerra

renovándolos habiendo causa legal. Y general
 para que á su nombre haya, pida, demande,
 y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y
 cualquiera personas del estado, calidad, o condi-
 cion que sean, las cantidades que se le deban ó
 haya de deber, en virtud de escrituras, cuentas,
 vales, libranzas ó por cualquiera otro motivo;
 dando de lo que percibiere los recibos, cartas de
 pago, listas finiquitos, cancelaciones de inter-
 sumentos y demás requeridos que se le pidan y fue-
 ren de dar, con fe de entrega ó remision de
 sus libros, no siendo las pagas por ante Escribano
 que de ellas se fe. = Para que pida y tome
 cuentas á todas las personas que se le deban dar
 al referido Señor Obispo, haciéndole cargo, ren-
 diéndole sus cuentas fuesen, competencias y á de-
 berlo conformes, nombrando Contadores y haciendo
 que las otras pague por la suya los nombrados, y las
 que dieren apunte ó adicione solicitando se ha-
 gan de nuevo, hasta que estén á su satisfaccion,
 percibiendo el Alcaide ó Alcaides que de ellas re-
 sultaren = Para que transija y compareza co-
 mo los pleitos, acciones y derechos que el citado
 Señor Obispo tuviere en litigio no fenecido ó
 fuera de él, ó en la sucesion de causas, comen-
 zando y apurando en las Caudales y Condi-

dad de México como consta del poder que con-
 tiene y estendido en papel del sello siguiente
 del bien común que el Escribano hoy fe-
 rimo á la vista y de la letra =
 El margen = Concejado = Una subscrita del Escri-
 bano = En la Ciudad de México, á doce de
 Abril de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro,
 ante mí el Escribano Nacional Público de los
 del Reino de ella, y testigos, el Señor Con-
 sejal Don Manuel Ruiz y Obregon, vecino de
 esta Capital, á quien hoy se conoce, otorgó
 que da su poder simple, bastante, cuanto por
 derecho se requiere y sea necesario, á Don
 Ramon Ramo; vecino de la Ciudad de Aguas-
 calientes, para que á nombre del Señor Obis-
 pado y representando su persona, de recibir y
 acciones, rifa, gobierno y Administre las Her-
 cencias de San Jacinto, el Parrullo, San
 Antonio y Cuicquilla ubicadas en dicho ju-
 risdicion de Aguascalientes y propias del se-
 ñorado Señor Coronel Ruiz, para lo que se le
 confiere especialmente, procediendo con total
 arreglo á las instrucciones que por sus cartas
 de en dichas Haciendas los Administradores
 y dependientes que sucesoren de confianza

Escritura

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete de mil ochocientos cuarenta y seis

iones que por bien tuviera a bien, celebrando
 en esta parte las escrituras necesarias con las
 cláusulas, limitaciones y renunciaciones que
 por derecho y acortando en todo por las
 partes que le sirva el Señor Coronel Real co-
 mo se ha dicho. = Para que compareta
 en su arbitrio, arbitradores, jueces amigos
 o arbitradores, las pretensiones o peticiones que
 el mencionado Señor Obispo tuviere o en lo
 de adelante de lo ofreciere, y acordando sobre
 en caso de discordia, dándole y prorrogándole
 todo el término, jurisdicción y facultad que por
 sus leyes, sentencias y determinaciones hubiere
 con su contenta, imponiéndose la pena o penas
 convencionales que le parecieren, las que del
 obispo a satisfacer y pagar, y a estas y pro-
 por las sentencias que pronunciaren y he-
 ciendo que las otras partes paguen la pena
 tantas cuantas veces la contravinieren, y pro-
 viendo todo lo que por derecho se permite y
 de acuerdo con la instrucción que le dio el
 repetido Señor Obispo. = Y últimamente
 le confiere para que en todos sus pleitos, causas
 y negocios civiles, criminales e mixtos que

SELLO CUARTO.



UN REAL.

y mil ochocientos cuarenta y siete.

presente tenga pendiente o en lo de adelante de lo
 ofreciere al Señor Obispo como actor, sea o sea
 con su parte, a cuyo efecto provea el finis de comitia-
 ción en los casos sucesivos compareta en todos los
 tribunales y juzgados superiores e inferiores que con-
 venga, haciendo pedimentos, requerimientos, citacio-
 nes, protestas, suplicas, alegaciones, oposiciones, excep-
 ciones, peticiones, solicitudes, embargos y denuncias de
 bienes, venta, trueque y remate de ellos de que fide-
 y como procejan, aspidacion, compareta y tenen-
 cimiento que continen y defienda: presente testi-
 gos, escritos, escrituras y demás documentos que
 se usen tuviere en su poder y de que se le pida y
 se en quien estén: pida pruebas, testimonios, in-
 restitucion e los términos y que todo género de
 despachos y mandamientos, que presente: siga
 autos y sentencias interlocutorias y definitivas,
 lo favorable consenta y de lo adverso apelo y
 suplique, recurra, fide y de aparte, y finalmente
 haga todo lo demás actor, agencias y diligencias
 que judicial e extrajudicialmente importen, lo mismo
 que haia el Señor Obispo siendo presente,
 que para todo lo dicho, su auctor, incidente y
 dependiente le confiere esta potestad amplia y sin

y credito judicial y extrajudicialmente. Y para
 que conste ponemos la presente sellada con el des
 nuestro Nacional Colegio de Mexico a once dias
 Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. =
 Un signo = Manuel Carrillo. = Un signo =
 Manuel Tribuda = Un signo = Don Maria Co
 bambino

En tal virtud y teniendo el presente por las
 facultades de poder constituido, en uso de ella, y en
 virtud para de las demas facultades que competen
 de con especialidad las de administrar y gobernar
 las Haciendas de la gobernacion, por la presente, en
 toda forma legal, otorga: que sustituya el re
 pedido poder en la persona de Don Don Miguel
 de Ortega, de esta misma ciudad, para que li
 ga y tramite todos los pleitos y negocios judiciales
 que tenga pendientes o se le ofrezcan en lo suces
 ivo a la Casa de la gobernacion, haciendo saber
 de las deudas y estado para estos efectos de cuan
 las facultades el poder competente sin limitacion
 alguna en estos puntos, para como queda ya es
 puesto solo de reserva las facultades de que al
 principio habia, y en este concepto otorga susti
 tuir en forma, obligo los bienes en dicho po
 der obligados y relevo al Sustituto como es
 relevado el otorgante, y lo firmo siendo testigos

limitacion alguna en los terminos indicados,
 con facultades de enajenar, pagar y substituir
 lo rebocar substitutos y nombres otros que a
 todo releva en forma. El cuyo cumplimiento
 se obliga al Señor Coronel Don Manuel
 Ant y Obregon sus bienes presentes y futuros
 comprometidos al fisco y jurisdiccion de los
 Señores Jueces y Tribunales que de sus con
 sas legalmente deban conocer para que a ello
 se comparezcan y estrechen como por Sentencias
 ejecutoriadas, para al efecto remision las leyes
 de la faja y defensa con las que practica la
 general remision. Y lo firmo siendo testi
 gos Don Marcos Gonzalez Don Marciano Mat
 despino y Don Joaquin Vera de esta Ciudad
 de Jefe = Manuel Ant y Obregon = Agente
 Vera. Escribano Publico. = Acordado para el
 apoderado a otro dia de la fecha, en este ple
 to del dicho segundo bienes concurriendo los
 = Un signo = Agustin Vera. Escribano Pu
 blico. = Al margen. El sello del Colegio Na
 cional de Escribanos de Mexico. = Los
 Escribanos que subscribieron danos fe: que
 Don Agustin Vera de quien va autorizado
 Anterior Poder es Escribano Nacional y Publico
 de los del Estanco de esta Capital, y por lo que
 a cuenta legal se le ha dado y da cuenta



SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Don José María Espinosa, Don Severo Pato
 mismo y Don Juan Barrio de esta Ciudad.
 doy fe. = Ramon Barrio = José María
 Medina. Escribano Publico el Arzobispado =
 Acordado de su registro con el que concurra,
 hoy día de su otorgamiento para la parte del
 Apoderado Substituto a quien se le entrega en
 esta Cuarta foja istita, siendo la primera y
 ultima del tomo siguiente y las del intermedio
 del Cuarto: doy fe y Verdadero testimonio.
 = No sigue = José María Medina. E. P. e. T. =
 Pastante y Apoderado a veinte y tres de Octubre de mil
 ochocientos cuarenta y cinco. = Basta para que
 el Sr. Apoderado Substituto proceda según este
 poder y gestione conforme expone en todos
 los Acuerdos del Consulado = Lic. Juan C. B.
 Sagua P.

Concurra con el original presentado por el Sr.
 Oruga, y p. a constancia se tuvo la presente en
 Caliente a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos
 y cuatro. = doy fe. =

Ante mí
 Antonio Rodrial
 Escribano Publico

UN REAL

SELLO CUARTO

el mismo día veinte y uno otorgado Don
 José Miguel Oruga del Arco de día y nue-
 ve del Consulado, dijo que lo oyo y recibido
 del poder de que se ha tomado rason firmó.
 doy fe. =

Ante mí
 Antonio Rodrial

J. M. Oruga

J. M. Oruga

En veinte y tres del mismo otorgado en su casa
 el Sr. Don Miguel Belamarian, dijo que ya
 ha abogado y probado su fuero y que se ve ya
 precisado a acudir a la Autoridad militar
 a que se le protesta y ampara en su fuero.
 Esto dijo y firmó doy fe. =

Ante mí
 Antonio Rodrial

Mig. Belamarian

Mig. Belamarian

Antonio Rodrial

J. M.

SELLO CUARTO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis



UN REAL.

y mil ochocientos cuarenta y siete

gado 1º de 1ª instancia y Audiencia. El Sr. D. Belaurazan. Belaurazan veintey cinco de mil ochocientos cuarenta y siete.

Tras el despacho que exhibo el Sr. D. Belaurazan, y con el testimonio desde folios 1º y 2º se tenga por la Cedula de preeminencias que los oficiales recibidos de milicias provinciales regladas deya sacar, conforme al artículo 7º tit 1º lib 3º de la Ordenanza genl del Ejercito, para gozar el fuero de Guerra, toda vez concedido esto, fallo no correr pendiente el civil al nombrado Sr. Belaurazan por no citarse declarados expresamente como el necesario para que la obtubieren. Tal circunstancia parece es precisa por que en la parte final de aquel artículo se exige para gozar el fuero civil sacar la Cedula de preeminencias, y en el exemplar que de ella trae Colón en la nota de la pagina 8ª tom 1º de sus Usos militares, y 9ª se refiere al referido artículo se pone como tan necesaria para

Handwritten flourish

SELLO CUARTO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis



UN REAL.

y mil ochocientos cuarenta y siete.

tenen ambos fueros la Clavula de "Fuero Arriano goce del fuero Militar en lo Civil y Criminal" que aun se escribe de letra baxa de ella para llamar la atencion sobre su importancia; Cuidandose lo expuesto con lo que dice el autor citado en seguida de haber concluido el exemplar, y el muy terminante, sobre no gozar el fuero civil el oficial retirado que peca otra que no sea la indicada Cedula de preeminencia; esto es la declaratoria de fuero militar en lo Civil y Criminal.

Ademas: el vicio que contiene el despacho, en la Cedula donde habia de referirse el numero de años de servicio del Sr. Belaurazan, está incierto. Claro es que no hade haber sido exento de la inscripcion del Gobierno con respecto al fuero de Guerra en toda su plenitud, por que para ello requiere un servicio de

Handwritten flourish

veinte años la Real Orden de 29 de Abril de 1774.

En consecuencia se reproduce el auto de fejas firmados por el Sr. demandado recibiere el traslado se declaran los extractos por bastantes y seguidos estos autos en rebeldias.

El Sr. C. Juan Carlos, Don 1º de 1ª instancia y Hacienda de esta Capital, actuando con testigos por falta de recibidos, lo decretó y firmó: Juan Carlos

A. Antonio Madrazo Sr. Juan J. Arana

En la fecha suscrita Don Juan Hidalgo de Ortega, siendo presente en esta Chancillería dispuso que lo oye y se conforme. e hizo

con el Sr. Sr. Arana Sr. —

Chancillería y Notaría de Ortega

A. Antonio Madrazo Sr. Juan J. Arana

Aunque se fue a hacer saber el auto al Sr. Don Miguel Belamir, dispuso que para recibir la notificación consultase con su hermano el Sr. Don Francisco; al día siguiente se le encontró en su casa y hoy veinte y ocho de febrero que se volvió a buscar se tuvo razón de que se había retirado a Perpetua. Lo auto —

A. Antonio Madrazo

Vuelto a solicitar en varios días al Sr. Belamir se ha tenido razón que se hallaba en San Juan y últimamente en Acatlan. Lo auto hoy veinte y cuatro de febrero. —

A. Antonio Madrazo

A.

SELLO CUARTO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis



UN REAL.

y mil ochocientos cuarenta y siete de mil ochocientos cuarenta y seis

En siete y media de la noche del veinte y ocho de Mayo, que se supo hallaron en su casa el Sr. Don Miguel Belaurazan, se pasó a ella y en su presencia se le notificó el Auto de fe que encierra, dijo que contestará por escrito, y lo firmó: Dama. fe.

El Obispo
Belaurazan

A.

Antonio Kardinal

A.

Juan de los Santos

Aguascalientes Abril 2. de 1846.

Aproposo un oficio que hoy se ha recibido del Sr. Comandante gen. de este Departamento en que anuncia competencia sobre el presente Auto de fe: Acuse de recibo, por ahora, y como tratado a la parte del Sr. Ortega para que exponga lo que a su derecho convenga. Lo devolví a Dama. fe.

El Obispo Kardinal

A.

Antonio Kardinal

A.

Pedro J. Dama

SELLO CUARTO.

y mil ochocientos cuarenta y siete.



UN REAL.

aproposito el oficio en cuatro folios útiles. Lo suelto.

El Obispo

En la fecha anterior al Sr. Don Don Hidalgo de Ortega, dijo que lo oye, y lo firmó: Dama. fe.

El Obispo
Antonio Kardinal

A.

Antonio Kardinal

A.

Pedro J. Dama

En el mismo día y en veinte y cinco folios útiles se cruzó el tratado al Sr. Ortega quedando tomada razón en el libro de autos y dispuesto el recibo para mandarlo el día de mañana: hoy fe.

El Obispo

A.

Antonio Kardinal

A.

Pedro J. Dama



In el oficio presentado a esta Comandancia
 General por el Teniente Coronel retirado
 de Milicia Activa D. Miguel Belamir
 relativo a la competencia de jurisdicción
 sobre la demanda que contra el ha puesto
 la parte de D. Manuel Ruiz en el juzgado
 del digno cargo de V. he proveído un
 auto cuyo tenor y el del escrito que lo
 motiva, es como sigue. Aguascalientes Abril
 2, de 1846. Por presentado con la copia
 que se acompaña y considerando que es
 expreso el retiro que en él se concede de
 Teniente Coronel con el goce de sueldo y
 uniforme no pudiéndose declarar negativa
 esta gracia por que no se mencionen los
 años de servicio del agraviado; puesto que
 el Supremo Magistrado de la República tiene li-
 mitada facultad para conceder por sí cuerpos ofe-
 dos en el Ejército hasta el de Teniente Coronel,
 grados y retiros, bien sea época de servicio o por
 otras particulares consideraciones, y atendiendo por
 lo que respecta a la parte de D. Manuel Ruiz
 he proveído el oficio que acompaño con la copia de
 de por el que se dice se pide, en el que se
 he proveído el oficio que acompaño con la copia de



no exceptuadas. En consecuencia, y siendo obligacion de los Jueces sostener y proclamar la competencia de la respectiva jurisdiccion bien sea de oficio o a pedimento de parte, librese oficio con la debida atencion y urbanidad al Senor Juez 1.º de primera Instancia de esta Capital, para que en vista de lo expuesto, se sirva inhibir y del conocimiento de la demanda a que se refiere el presente auto; anunciandosele desde luego la competencia que debe sostener esta Comandancia General si dicho Senor Juez no se sirve de lo contrario. Hagase saber este auto al citado Teniente Coronel Belaurazan. El Senor General D. Manuel Lavala Comandante General de este Departamento asi lo proveyo, mando y firmo: doy fe = Manuel Lavala = Jose Maria Calvillo. L. de G. = Senor Comandante General Miguel Belaurazan, Hacendado y vecino de esta Ciudad, Teniente Coronel retirado de Milicia Activa, ante V.S. como mejor haya lugar en derecho y al mio converga, compareno y digo: Que al iniciarse en el Juzgado Civil 1.º de primera instancia auto en mi contra a solicitud del apoderado del Senor D. Manuel Ruiz y obregon por cantidad

inivision del Juez en el conocimiento de causa, o sea la declinatoria de jurisdiccion, fundado en el fuero de guerra que disfruto y me esta concedido en el diploma que en copia autorizada presento a V.S. y presente original igualmente al Juezgado dicho = Dos de mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta y tres = Sello quinto seis pesos = Nicolas Bravo Comandante de la Patria, General de Division y Presidente sustituto de la Republica Mexicana = En atencion al merito y servicios, y a que no se haya en disposicion de retirarse en la carrera de las armas, se le concede retiro con solo el goce de fuero y uniforme en la clase de Teniente Coronel de Milicia Activa, al Ciudadano Miguel Belaurazan por... años que ha servido, los cuales gozos le corresponden conforme a reglamento. = El Comandante General a quien toque pondra el cumplimiento y el Refe de la Hacienda Nacional dara la orden necesaria para que se tome razon de este despacho en la Contaduria Mayor y demas oficinas a que correspondan = Palacio del Gobierno general en Mexico a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, vigesimo tercio de la Independencia y vigesimo segundo de la Libertad = Nicolas Bravo = Jose Maria Tornel = El presente sustituido con solo el goce de fuero y uso de uniforme en la clase de Teniente Coronel de Milicia Activa al Ciudadano Miguel Belaurazan = A quarenta y tres de Mayo de 1843 =

El Jefe de la Comandancia General de esta Ciudad, Miguel Belaurazan, ha declarado por este formal

del libro respectivo. Mesio Febrero cuatro de mil
ochocientos cuarenta y tres = Manuel Lamiquez =
= Plaza Mayor general de Venito. Mesio Se-
breo seis de mil ochocientos cuarenta y tres =
= Tomase Rasou = Por ocupacion de descalanti-
mo Senor Jefe de la Plaza Mayor = Ygnacio
Palcom = Cuarto Departamento Mesa primera =
= En la misma fecha del tomo rasou a fijas
setenta y una vuelta del libro de Militia
activa = Por enfermedades del Senor Secretario =
= Manuel de Sepedez = Abril doce de ochocientos
cuarenta y tres = Tomase Rasou = Exonerado De-
partamental de Aguascalientes = Queda tomada
rasou y copia del despacho que antecede a fijas
veinte y nueve del libro respectivo = Aguascalien-
tes Abril veinte y nueve de ochocientos cuaren-
ta y tres = Ygnacio Boraingrat = Es copia que
Certifico = Aguascalientes Mayo siete de mil ochocien-
tos cuarenta y tres = T. Hermenegildo ostia =
= Mas sin embargo de esto, el referido Jefe de
primera instancia, no obstante la claridad con que
en mi despacho se espresa que disfruto el fuero
de guerra, y el uso de uniforme: que es publi-
co y notorio habiame encargado de la Comanda-
mia general de este Departamento en el mes de
marzo parate año de mil ochocientos cuarenta y
cuatro hasta el de cuarenta y cinco, a mas de
otros servicios prestados en la clase militar (todos
sin estipendio); y de haberse conocido hace
pocos dias por el juzgado Militar en negocios
... el Jefe de ...



"Que no gozo de fuero fundandose en el
articulo septimo titulo primero tratado octa-
vo de la ordenanza general del Exerito, y
en una doctrina del primer Tomo de Colon;
contrayendose a que mi retiro no es concedu-
do de preeminencia, ni el despacho espresa el
numero de años de servicio; y por consiguiente
intenta seguir conociendo en la demanda de
Nul. = Esta declaratoria me es sumamente perju-
dicial. (Sobre ser ofensiva al primer Magistrado
de la Republica, por razones que despues dire)
no solo en rasou a la demanda, cuya satisfaccion
contestacion dare a su tiempo, sino por rasou
del lugar, esto es, por que se me ha citado
ante Jefe distinto del de mi fuero, que es el
de guerra, y por que no siendo aquel com-
petente, debe hari de darse, a fin de que los
negocios en mi contra se radiquen en el
Correspondiente Tribunal, y de asi se con-
te la anomalía de ser a veces juzgado por
el militar, como suadio hace porcos meres, y
a veces por el civil como ahora se intenta =
= No dicho, que se hace una ofensa al Supre-
mo Magistrado de la Republica, y me fun-
do en que si por el despacho no se consedi-
...
... lo decreto por ser Justicia que fuere
... de ...



Que no gozo de fuero fundandose en el articulo septimo titulo primero tratado octavo de la ordenanza general del Exército, y en una doctrina del primer Tomo de Colón; contrayendose a que mi retiro no es concedido de preeminencia, ni el despacho expresa el numero de años de servicio; y por consiguiente intenta seguir conociendo en la demanda de nul. = Esta declaratoria me es sumamente perjudicial. (Sobre sea ofensiva al primer Magistrado de la Republica, por razones que despues dire) no solo en razón a la demanda, cuya satisfaccion contestacion dare a su tiempo, sino por razón del lugar, esto es, por que se me ha acetamado ante suor distinto del de mi fuero, que es el de guerra, y por que no siendo aquel competente, debe han declararse, a fin de que los negocios en mi contra se radiquen en el correspondiente Tribunal, y de asi se corra la anomalía de ser a veces juzgado por el militar, como su odio hace pocas veces, y a veces por el civil como ahora se intenta = He dicho, que se hace una ofensa al Supremo Magistrado de la Republica, y me fundo en que si por el Despacho no se concede, y disfrutase el fuero de guerra que en el se expresa, resultaria que se suspendria, y quedaría en libertad de ser demandado de haberse sualado, entendiendo el Despa-

del libro respectivo. Mesio Febrero cuatro de mil ochocientos cuarenta y tres = Manuel Inimiquez = Jefe de la Plaza Mayor general de Yucuito. Mesio Febrero seis de mil ochocientos cuarenta y tres = Tomase rason = Por ocupacion de descalentamiento Jefe de la Plaza Mayor = Ygnacio Palcom = Cuarto Departamento Mesa primera = En la misma fecha del tomo rason a fopas activa = Por enfermedad del tenor = Manuel de Sespedes = Abril doce de ochocientos cuarenta y tres = Tomase rason = Terrenio Departamento de Aguascalientes = Queda tomada rason y copia del despacho que antecede a fopas veinte y nueve del libro respectivo. = Aguascalientes Abril veinte y nueve de ochocientos cuarenta y tres = Ygnacio Borahuega = La copia que certifico = Aguascalientes Mayo siete de mil ochocientos cuarenta y tres = T. Memenegildo oatis = Mas sin embargo de esto, el referido Jefe de primera instancia, no obstante la claridad con que en mi despacho se expresa que disfruto el fuero de guerra y el uso de uniforme: que es publico y notorio habiendome encargado de la Comandancia general de este Departamento en el primer año pasado año de mil ochocientos cuarenta y cuatro hasta el de cuarenta y cinco, a mas de otros servicios prestados en la clase militar, todos sin estipendio; y de haberse conocido hace pocos dias por el juzgado Militar en negocios

tal privilegio, lo que es indigno de tan
altes personas, de tanta consideracion y
respeto. Si que no se acompaña la cedula
que por las Leyes antiguas se cesifia,
no prueba que no dispenso el fuero de que-
rrela, pues no está ya en uso semejante
disposicion, habiendola derogado la practica
constante, uniforme y continua de nuestros
Ministerios: dirijase la vista á la multitud
de Despachos de retiro que diariamente ha
entendido y estiendo nuestro Gobierno Supre-
mo, y en todos se le concedido el fuero
de guerra sin ser necesario ni acompañar
la cedula que hoy quiere el Juez de lo
Civil se adpunte, ni referia detalladamente
los años ó los servicios prestados para tal
privilegio. En esta virtud, persuadido de
que dispenso el fuero de guerra, y siendo
principio evidente de que el actor debe seguir
en el fuero del reo ó demandado; en aten-
cion á que el Juez de lo Civil intenta pro-
seguir segun su declaratoria conociendo en
la demanda instaurada en mi contra, sin
tener jurisdiccion; omaro á V. S. suplicando
se sirva ampararme en el fuero que dispenso,
á fin de que aquel funcionario se inhiba
del conocimiento del negocio, animandosele
competencia de jurisdiccion. A V. S. pido



35.

mil ochocientos Cuarenta y seis = Miguel
Belaurarán. 22.

Yo lo inserto á V. para los efectos que
se expresan en el auto, y para que se sirva
denir á esta Comandancia si se inhibe del
conocimiento que es el objeto á que se contrae
la providencia, con la que está conforme
la parte que la á promovido.

Portero á V. con esta oportunidad
las seguridades de mi aprecio y distinguido
consideracion.

Dios y la S. Aguardalientes Hab
2 de 86.

Miguel Belaurarán

Señor D. D. Felipe Corio J
Juez 1.º de lo Civil, Comandancia

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

San Juan de los Rios de 1^a instancia y Hacienda publica

D^o Don Diego de Sosa como Apod^o del Señor Coronel D. Manuel Ruiz y Viregen Arce V por el curso q^e mas haya lugar y bajo las protestas necesarias y útiles parecio y dijo q^e habiendo el Sr. Comandante general de Aguascalientes anunciado Competencia de Jurisdiccion en los Autos q^e sigue contra D. Miguel Belamuzam sobre poses. la integridad de q^e se hace saber concurran al oficio de la Comandancia militar, negando a q^e otro Juzgado se reprehenda del conocimiento de los referidos Autos, y pidiendole al Sr. Comandante general q^e tenga la bondad de comunicarle al Juzgado si se sirve de sentir, a no se llevar adelante la Competencia q^a q^a en vista de su comunicacion, si esta fuere iniciada en Competen. se pase el negocio al supremo Tribunal q^e reside las Competencias, como lo pide, y es de hacerse en Obia razon.

Provis^o un sabido examen del incidente por haber D. Miguel Belamuzam impugnado (declinatoria) de jurisdiccion, ya otro Juzgado declaró por no serle el conocimiento del Auto principal, y p^a frustrar la justicia de esa declaracion, fue el Sr. Belamuzam a comprometer los derechos de la jurisdiccion militar, y esta afortunadamente se para ha sido visto para q^e se ponga mas en claro el punto de hecho y la opinion con q^e el Sr. mi parte ha impugnado la solicitud p^a q^e sean fuera q^e intentaba el Sr. demandado: se ha puesto ya mas en claro la ma-



seria, por q' si el reo se atrevio a negar los autos, ni menor intento liquiera interpretarlo tergiversa los principios de derecho y las Leyes expresas q' yo tengo indicadas al impugnar aquellas sentencias; y mucho menos ha conterado los fundamentos q' la declaracion expuso en sumas, y solo se resultaria demandado difunda la misma declaracion o sentencia, con grabamen de la administracion de justicia.

Nada, nada se ha expuesto q' pueda darle un apoyo solido a la pretension de q' sean fueros de especie, y decirlos unicamente sobre un particular. La primera especie es q' el Supremo Tribunal de la Republica tiene facultad ilimitada para conceder por gracia q' cualquier individuo o especie se haya muy distante de la verdad, que las facultades del Supremo Magistrado de la Republica, sean mas de la naturaleza, y de las Leyes q' ha establecido, a q' no ha derogado la Republica Mexicana.

Por la naturaleza misma de las cosas, lo q' no ha sido, es imposible q' haya sido, y por esta razon el Supremo Magistrado no puede haber sido militar en alguno de los cuerpas de milicia Activa, el paises q' nunca fue podia hacer q' un paisano entre de nuevo lo

me Veniente Coronel en la clase militar, pero no podia por q' es imposible, no podia hacer q' sea paisano q' su fue militar haya sido militar la facultad de conceder retiros y dar licencias tiene un limite natural; de muerte q' aun cuando se supusiera q' el Supremo Magistrado pudiese con agravia del buen sentido, q' desvirtuando el merito de los verdaderos militares, pudiese conceder retiros con fuerza a los q' no los merecian; esto no lo podria hacer con individuos q' no existen; ni han existido en aquel punto, o clase de donde se habian de retirar.

Los principios de justicia intrinseca, y las Leyes positivas de la Republica, q' ella no las ha sido, a q' se hallan vigentes por q' ella no las ha derogado, son los otros limites q' reconoce la facultad del Supremo Magistrado, y basta anunciarlo a si por ahora, refusa q' a examinarlo en el Supremo Tribunal q' posee las competencias. Sin embargo, bueno sera decir q' todas las prohibiciones, y especialmente las q' en tiempos de revueltas politicas, y de calamidades publicas son arrecajadas al Supremo Magistrado, y la impertinencia y manoseo de proyectos y peticionarios, con privilegios, y los q' suele alcanzar la pueril vanidad, si eran viras vituperables, utran sujetos al realismo por vicios de obsequio y subrepcion, y por todos los demas capitulos de nulidad, o de mera inofensividad que padese el pretendido fuero de D. Miguel Belandier, y cuyos vicios lo tengo suficientemente obsequiosos al tiempo de subrepcion el articulo q' precede al mismo (en Belandier) de previo y expreso

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES. SELLO TERCERO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete. de mil ochocientos cuarenta y seis

especial pronunciamiento con calidad de excepcion de
latria en este Juicio.

Tambien sera bueno decir, q' esos privilegios
condecoraciones, y demas q' pasan, y sobre q' cambian
haciendo de la vida gorda en tiempos de revueltas po-
liticas, esas cosas pasan alla en otro orden, pero
en el orden Judicial, no cuando se trata de los
derechos particulares y privados, no pasan esas cosas
cuando se reclaman en Contradictoria Juicio: con-
tra los principios de eterna justicia, reconocidos y
canonizados en todo el mundo; y aun los Reyes
Soberanos en sus Leyes (cuyas sentencias eran
vigentes en la Republica Mexicana) p' q' cuando
un tercero, por su interes reclama esas ventajas
o esos privilegios, entonces esas no surten efecto
por lo q' aun el reclamante, que con respeto
a esos privilegios los Reyes y Soberanos q' el
privilegio o gracia que se impetra.

La otra especie q' se trae a Cuenta p' a el
pretendido fuere de D. Miguel Proclamacion, q'
ya no vale las Leyes de la materia, que
ya son antiguas y no estan en uso. Pero
verdaderamente es intolerable el q' se aleguen tales
especies en negocio de tanta gravedad como es la
Competencia: segun el Sr. Proclamacion, q' con-
tiene de Leyes, y con particularidad en la Ley de
Cien Mexicana, no se derogaron p' el simple motivo
de q' aun cuando sea derogacion pudiera tener
lugar en algun Caso, era muy lejos de poderse
duplicar en el presente, que si fuera cierto q' ad-

CUATRO REALES.



y mil ochocientos cuarenta y siete.

Leyes no se han puesto en practica, esto habria sido
si no se ha ofrecido la Opcion, no se ha traído
al punto a la sesion de los Tribunales, no ha ocurrido
la materia p' a discutirse o ventilarse en juicio, pero se
curre q' hubiera ocurrido un asunto semejante; entonces
se habria ejercitado como se ejercitaran ahora esas de
ya, las cuales no pueden dejar de respetarse cuando
hay parte interesada q' las reclama. Como ya las recla-
ma.

Pero aunque se carezca de tan clara y fuertes
fundamentos, la luz meridiana en el dia mas puro
luz tan clara como lo es la verdad se q' la justicia
cion de D. segun fuertemente se ha declarado, es a
la q' en el Caso presente corresponde seguir a su
contraria, p' q' mas q' la materia se su letra gra-
dualmente pretenda suponer un uso ofendido al pri-
mo Magistrado. Como consta se la justificacion q' en
forma a D. presente y p' se una al expediente, es
ta misma respetable Autoridad, cuando aun reside en
la persona q' cuando residen el despacho tan cu-
cibionado, y a quienes tan claro, afirma su corre-
poner a un tenedor otro fuere q' el criminal, a
claratoria tan terminante p' el doble caracter en
esta Autorizada, q' no admite Contra. Si muy
se opera q' las leyes de q' venen adorno al
Sr. Comandante Gnales y su justificacion imparcial
alida, con presencia solo se dice documento es
sua sesion y aperturas la opinion q' se ha con-
vido poner, evitando asi oposiciones considerables q'
no se crea que en sus ideas causas.
En una palabra, se puede asegurar sin co-



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

mon de error que para p^a favorecer las peticiones de
D^o Miguel Belandier; unicamente se ha podido
echar mano p^a fundarlas, de la arbitrariedad de
dar por no existentes las Leyes positivas, con p^e
tenciones tan injustas. Por tanto

A. V.

suplico se sirva proceder como asi al principio
de este escrito y el resto p^a conclusion, firmando
y procurando lo necesario etc.

Aguascalientes Abril 14 de 1846

J. Belandier

Lic. Pablo Gonzalez
Procurador

Aguascalientes Abril 10 de 1846

Fuezado con este escrito el recar-
do referido, y en un tex, la del
de la revolucion del 25 de mayo
relativo a la solicitud del Sr.
Coronel Plaza Rincon, sobre
que un despacho de retiro en
la clase de Urbana se le me-
jorase con el de milicia activa;
como lo pide la parte se acepta
la competencia anunciada,

Comandancia General de Aguascalientes =
El Com. Sr. Minuto de L. Gassan y Alca-
riza en nota de 10 del actual, me dice
lo siguiente = Habiendo dado cuenta
al Com. Sr. Presidente provisional con
la instancia promovida por el Sr. Cor-
onel retirado Don Juan Co Plaza Rincon,
en que solicita que el Despacho de retiro
que se le concedia en 12 de Junio anterior
en la clase de Urbana accibiese del Es-
tado con solo que de fusil y uso de uniforme
me se le mejorase en la de milicia activa;
el Sr. ha remitido digno a V. para conocimiento
del interesado, que el mencionada Despacho
en los terminos que lo obtiene es, mas
ventajoso que el de la activa, por que es
de solo abasar el ramo Criminal, y el
primero es para el Civil y Criminal. Di-
go a V. en contestacion a su nota n^o
118 de 1. del actual con que remite dicho
instancias = Lo transcribo a V. para su
conocimiento y como resultado de su ins-
tancia relativa de 1. del actual = Dios y
Libertad Aguascalientes Julio 14 de 1846.
= Nicolas Condella = Sr. Coronel reti-

CUATRO REALES.

SELLO TERCERO.



de mil ochocientos cuarenta y seis

14. de 1843. = Ignacio P. ...
Don Francisco Flores, Pisco...
Queda tomada razon y Copias del antecedente
de Despacho de retiro a favor 36. vuelta
del lib. respectivo y pagó los ochos pesos de
valor del Sello. Aguascalientes Noviembre
14. de 1843. = Ignacio P. ...



Es Copia de la que se hizo a favor 36.
vuelta del libro de Razon de Razon de
esta oficina, la que Certifico. Aguascalientes
Abril seis de mil ochocientos cua-
renta y seis

J. Hermenegildo
Jefe

40 SELLO CUARTO.

UN REAL.



de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

to
El Comand. en jefe de este Departamento.
... el encerramiento de este local.
... con testimonio
de este auto, del en que se declara
competente y del recado indicado,
que originar debe hallarse en el ar-
chivo de la Comandancia, y no deja
lugar al juicio del Supremo Gobierno,
el mismo que dio el fuero al Sr. B.
... sobre que solo la guerra
criminal el militar... en un
clase de actibos, y siendo accion civil
la que se intenta en estas autos el
incorrer esta capdica ni jurisdic-
cion. Pedase a V. se vista decla-
racion, y q. si no se combeniere
de las fundamentos en que la apoyo
se diga manifestamente luego se
remite los autos al Superior.
El Lic. D. Juan Bario, C.
lo desato y firmo: Juan Bario

J. Hermenegildo
Jefe

UN REAL



SELO CUARTO.

Alas y alerosas rotas...

Alas y alerosas rotas...

La pta. citada...
según fues con la...
D. Berno
Núñez de...

[Signature]

[Signature]

A.

A.

Antonió Rodrial

Pedro J. Dames

Placa...
D. J. J.

[Signature]

En la pta. se despachó con el...
tubo a la...
no, q. fue en cuatro...
me de auto. precedente...

[Signature]

Aguascalientes Abril 30. de 1846.

Exponer el oficio en que el Sr. Comandante
manifiesta no convenirle los fundamentos
de un... en estos Autos, y remitirlos
con el correspondiente informe, a la...

14
17 de 17
inter. y...

Depto la Competencia q. el me
denuncia, en oficio fecha...
rinto, sobre el...
lito q. contra...
exan, sobre...
ni por...
pone...
ocino de...
Hojas...
y un...
jurisdicción.

que a la vista
de otras...
con...
ante...
le...
ma...
velo...
tudo...
en...
re...

petar q. me merece.

Dios y V. Aquas. A bail
16 de Ab. = D. Felipe Borio.
Sr. Comand. de este Departamento.

Y copia. Para el Supra
D. Borio

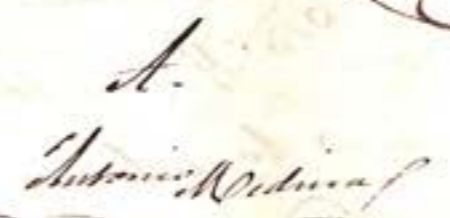


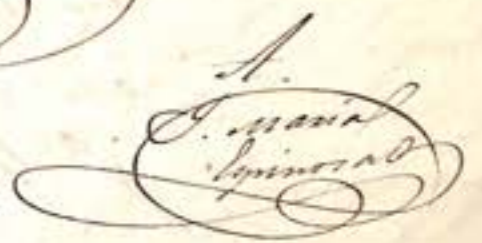
Sr. Comand. de gran de este Dep.



1.ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de
España p.ª que S. M. se sirva resolver lo que
estimare mas oportuno a derecho. Lo devoto
y firmo el Sr. Suo Actuario D. Juan Fe-

D. Felipe Borio


A.
Antonio Nodinal


A.
D. Juan Fe


En la fecha enterada el Sr. Don Don Nodalgo de
Ortega, de la que y lo firmo D. Juan Fe-

D. Borio Nodalgo de Ortega


A.

Antonio Nodinal


A.
D. Juan Fe


Se agrada en una copia util el oficio del Sr.
Comandante general, y a su continua-
cion como el informe con que se remi-

SELLO CUARTO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis



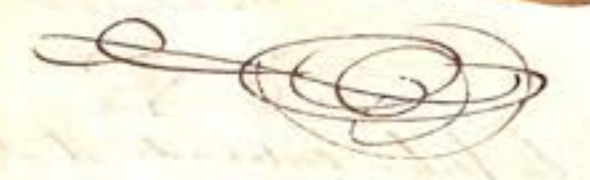
UN REAL.

y mil ochocientos cuarenta y siete.



43

ten estos autos a la Secretaría de la 1.ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de México para en cuarenta y cinco folios por el correo del día dos de Mayo, y de ello se dio aviso a la comandancia general de este Departamento. Queda tomada razón, y p.ª comandancia se rubrica.



En el expediente formado a solicitud del Teniente Coronel D.^o Miguel Belamarcán sobre competencia de jurisdicción con el Juzg.^o del mismo cargo de D.^o en los autos promovidos contra dicho Dese por parte del Sr. Coronel D.^o Manuel Buel ha provido un auto del tenor siguiente = Aguascalientes Abril veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y seis Vista la contestación del Sr. Jefe N.^o de guerra Juan Pineda fecha 16 del corriente y lo expuesto por la parte del Teniente Coronel D.^o Miguel Belamarcán; y no satisfaciendo las razones en que el primero apoya su jurisdicción y p.^o concur en la demanda puesta en el auto siguiente por el Sr. Coronel D.^o Manuel Buel, hebreo oficio con la debida atención al Sr. Jefe, me refutando no quedar esta Comandancia General satisfecha con las enunciadas razones: y que en consecuencia se remita estos autos por el próximo correo a la única y primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para que se sirva decidir la competencia que ha merecido. Y como se dice a la parte del Teniente Coronel D.^o Miguel Belamarcán. Así lo decretó y firmó el Sr. Jefe del Distrito de este Departamento: doy fe. Lavala - Jefe N.^o Calvillo Escribano de Guerra. Lo que tengo la satisfacción de decir a V.^o en contestación a su atenta nota que motivó el presente auto; debiendo quedar persuadido de que por este incidente en nada ha podido perturbarse la buena armonía y mejor inteligencia que hay entre un Juzg.^o y esta Comandancia. He. Refribuyo a V.^o sus atentas protestas.

de agrado y consideracion con que se Sirve humillar
Dios y Rey Aguascalientes Abril 30 de 1916



Manuel Lavado

Sr. Juan N. de la
Justancia de esta Ciudad

SELLO DUBITO

Civil 9

Removido por el ~~señor~~ feriente Coronel D.
atiguel Pelauersoran entablado competencia
de jurisdicción al Juzgado Civil del ^{1^{ra}} Instancia de es-
ta Ciudad

SELLO QUINTO.



MEDIO REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis y cuarenta y siete.
 Sello quinto seis pesos. = Nicolas Bravo Benemé-
 rito de la Patria, General de División y Presidente
 sustituto de la República en el despacho. = En atención
 al mérito y servicios, y a que no se haya en disposición
 de retirarse en la carrera de las armas, se concede
 retiro con solo el goce de sueldo y uniforme en la
 clase de Teniente Coronel de Milicia activa, al
 Ciudadano Miguel Bellocamarán por... años que
 ha servido, los cuales goce se le corresponden conforme
 a reglamento. = El Comandante general a quien
 sigue para dar cumplimiento, y el Jefe de la Hacienda
 nacional para la orden necesaria para que se tome
 razón de este despacho en la Contaduría Mayor
 y demás oficinas a que correspondan. Palacio del
 Gobierno general en el día 10 de octubre y uno de los
 de mil ochocientos cuarenta y tres, vigésimo sexto
 de la Independencia y vigésimo segundo de la liber-
 tad. = Nicolas Bravo. = Jefe de la Armada. = El
 Presidente sustituto concede retiro con solo el goce
 de sueldo y uso de uniforme en la clase de Teniente
 Coronel de Milicia activa al Ciudadano Miguel
 Bellocamarán. = Igualmente Abril de sep-
 tientos cuarenta y tres. = Cumplase lo
 que el Com. Gen. Presidente sustituto de la Re-
 pública manda en este superior despacho. = Nicolas
 Condelle. = Ministerio de guerra y marina. = Anota-
 do a folio cinco del libro respectivo. = Oficio

MEDIO REAL.

SELLO QUINTO.



de mil ochocientos cuarenta y seis

de mil ochocientos cuarenta y seis

Libro cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis.
 en virtud de Cédula de la Real Audiencia de esta
 de España. Deseo saber si se ha cumplido con lo
 ordenado y con lo que se ha mandado. Por consiguiente
 con el Sr. D. Juan de la Plaza Abogado
 D. Ignacio Salas. Cuarto Departamento
 D. Pedro Prieto. En la misma fecha se tomó
 razón a favor de una y otra parte del Libro
 de exhibición anterior. Por conformidad del Sr. D.
 Secretario. D. Manuel de Cepeda. Abril doce
 de ochocientos cuarenta y seis. Justicia
 de Justicia Departamental de esta Audiencia.
 Inca tomada razón y copia del despacho
 que antecede a favor de una y otra parte del
 Libro respectivo. D. Juan de la Plaza Abogado
 y fiscal de ochocientos cuarenta y seis.
 D. Ignacio Bocanegra.



Yo el Jefe que certifico. D. Juan de la Plaza
 Abogado y fiscal de ochocientos cuarenta y seis.

J. Hermenegildo
 Jefe de la Oficina
 D. H.

SELLO TERCERO.

CUATRO REALES.



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

El Jefe de la Oficina
 D. Juan de la Plaza

Miguel Beltrán, hacendado y vecino de esta Ciudad, vecino de la Real Audiencia de esta Audiencia (Activa), ante el Sr. Jefe de la Oficina de esta Audiencia y digo: Que en virtud de la sentencia Civil de la Real Audiencia de esta Audiencia en mi contra y solicitud del Sr. D. Juan de la Plaza Abogado y fiscal de esta Audiencia por cantidad de pesos que dice la sentencia, introdujo artículo de previo y especial pronunciamiento con calidad de expediente deliberativo y muy justa, cual fue la inquisición del Sr. D. Juan de la Plaza Abogado, o sea la de claratoria de jurisdicción, fundado en el fuero de guerra que disfruta y me está concedido en el Diploma que en copia autorizada presento a V. M. y presente original igualmente al Jefe de la Oficina. Dichos artículos sin embargo de esto, el referido Jefe de la Oficina, no obstante la claridad con que en mi despacho se expresó que disfruto el fuero de guerra y el uso de conformidad; que es público y

terio habiéndome encargado de la Comandancia
 en jefatura de este Departamento en el proximo
 pasado año de 1844 hasta el día 15, a mas
 de otros servicios prestados en la clase militar,
 (todas sin estipendio); y de haberme concedido ha
 ce pocos dias por el Juzgado Militar en ne
 gocio que ante él se giraron, el fuero de 1.^a
 instancia repetido, ha declarado por auto per
 sonal fechado el 25 de febrero ultimo, "que
 no goza de fuero", fundandose en el art.^o 1.^o y
 tit.^o 1.^o del art. 8.^o de la ordenanza general del
 Ejército, y en una doctrina del 1.^o Tomo de
 Colón; contrayéndose a que mi retiro no es
 con deducida de preeminencia, ni el Despacho
 expresa el numero de años de servicio; y por
 consiguiente intenta seguir conociendo en
 la demanda de Real.

Esta declaratoria me es demandada por
 Judicial (sobre ser oficiosa al primer Magistrado
 de la Republica, por razones que de aqui
 dire), no solo en razon a la demanda, cuya satis
 factoria contestacion dare a su tiempo, sino por
 razon del lugar, esto es, por que se me ha restituido
 en este fuero distinto del de mi fuero, que

de el de guerra, y porque no siendo aquel compe
 tente, debe ser declarado, a fin de que los negocios
 en mi contra se radiquen en el correspondiente
 Tribunal, y de raíz se quite la abominacion de ser
 a veces juzgado por el militar, como sucedio hace
 poco meses, ya veces por el civil como ahora se
 intenta. El Dicho, que se hace una ofensa al
 Supremo Magistrado de la Republica, y me fundo
 aunque si por el Despacho no se concede y dispu
 ta el fuero de guerra que en él se expresa, resulta
 ria que se suspenderia y fustamente, que el Excmo
 Sr. Presidente se habria burlado, estendiendo del
 despacho concesorio de fuero, cuando no habia tal pri
 vilegio, lo que es indigno de tan alto personaje,
 de tanta consideracion y respeto.

El que no se acompaña la deducida que por
 las Leyes Antiguas se exigia, no prueba que
 no disfrute el fuero de guerra, pues me esta ya en
 una semejante disposicion, habiendola derogado la
 practica constante, uniforme y continua de nuestro
 Ministerio: dirijase la vista a la multitud de
 Despachos de retiro que diariamente ha estendido
 y estienda nuestro Gobierno Supremo, y en todos
 se ve concedido el fuero de guerra sin ser me

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

cuando me acompañar la cédula que hoy quise
el Jefe de lo Civil se refiere, en virtud de
Parlamento los años a las servicios puntual
para tal privilegio.

Por esta virtud, persuadido de que Dios
prato el fuero de guerra, y siendo principio
dente de que el actor debe seguir el fuero del
no demandado, en atención a que el Jefe
de lo civil intenta proseguir según su Declara
ción concuando en la demanda instaurada en
mi contra, sin tener jurisdicción; oruro a
N. Suplicando se sirva ampararme en el fu
ro que disfruto, a fin de que aquel funcionario
se inhiba del conocimiento del negocio, amon
dnde competencia de jurisdicción.

A N. pido An lo decreté por ser justicia que pido, fues
D. Aguascalientes 3 de marzo de 1846.



Comandancia Genl. de Aguascalientes. Abril 2 de 1846

Por presentado con la copia q. se acompañó
y considerando que es preciso el actino que en
se conserdo de Teniente Coronel con el que
fuero y uniforme; no pudiendo declararse
negativa esta gracia por que no se me

lacion los años de Servicio del aguinaldo; puesto que el
Supremo Magistrado de la Republica tiene ilimita
da facultad para conceder por si empleos efectivos en
el Ejercito hasta el de Teniente Coronel, grados y ac
tivos, bien sea por via de Subirios o por otras particu
lases. Consideraciones, y atendiendo por ultimo a los
fundamentos en que apoya la precedente solicitud; no
puede haber duda en que el Teniente Coronel Don
Miguel Belaurazan está sujeto a la jurisdiccion
militar para ser juzgado por ella en sus causas
civiles y criminales no exceptuadas. En consecuencia,
y siendo obligacion de los Jueces sostener y guar
dar la competencia de su respectiva jurisdiccion
bien sea de oficio o a pedimento de parte, libre e
oficio con la debida atencion y uabandad al Jefe
Que primero de primera Instancia de esta capi
tal, para que en vista de lo espuesto, se sirba
inhibirse del conocimiento de la demanda a que
se refiere el precedente ocuro; amonandole de lo
luego la competencia que debe sostener esta Coma
ndancia General, si dicho señor Jefe no se sirba
ceder. Hagase saber este auto al citado Teniente
Coronel Belaurazan. El Señor General Don

REAL UN REA...

SELO CUARTO



Manuel Lavala Comandante General de este Dep^{to}
tamento así lo proveyó, mando y firmo: doy fe

Lavala

Jalisco
E de G.

En la fecha siendo en la casa morada del Sr.
Teniente Coronel D. Miguel Belauroran, se me refirió
el auto que antecede del que inteliéndose de sí
conforme con un contenido

Belauroran
Jalisco

En el mismo día se libro oficio al Sr. Jefe
N. de 1.ª instancia con inserción de todo este
expediente: doy fe.

Jalisco

Monca

caliente Abril 2 de 1816.

3.

Agregue la contestación remitida por el Sr. Jefe
N. de 1.ª instancia de esta ciudad. Lo decretó y firmo
el Sr. Comandante Genl. doy fe.

Lavala

Jalisco

Para agregar a la contestación oficial que se por
venir en el anterior auto. doy fe.

Jalisco

Aguascalientes Abril 16 de 1816

Asy Antecedentes, el oficio original y testimonio
dirigido a esta Comandancia Genl por el Sr. Jefe
N. de 1.ª instancia de esta ciudad: traslado al Sr.
Teniente Coronel D. Miguel Belauroran. El
Sr. D. Manuel Lavala Comandante Genl de
este Distrito así lo proveyó y firmo: doy fe

Lavala

Jalisco

En la fecha siendo en la casa morada del Sr. Teniente
Coronel D. Miguel Belauroran enterado del auto
que antecede firmo diciendo que se presenta los do-
cumentos siguientes, y replica al Sr. Comand.
Genl lo mandó agregar a este expediente

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

ante y con tres comunicaciones oficiales de los Mscs de Fbs y Arzo del Reino anterior con traídas álg Objetos que se venian y ley que acreditan la dependencia de su persona de la Autoridad Militar: doy fe

Belauran
Alvillo

Amarsaliente Abril 18 de 846.

Agreguense las tres comunicaciones oficiales que ha presentado el Sr Coronel D. Miguel Belauran, llevandose a efecto el auto de diez y seis del Corriente. Lo secreto y firmo el Sr Comandante Gral: Doy fe

Alvillo
Jacita
Alvillo

En la fecha indicada en un caso ocurrido el Sr Coronel D. Miguel Belauran del anterior auto firmo

Belauran
Alvillo

En quince de mayo de ochocientos cuarenta y siete

Comunicacion
ficial remitida
2 de Abril al
Sr Jefe de la
Instancia

Comandancia

En el curso presentado a esta Comandancia Gral por el Sr Coronel Belauran de Justicia Activa D. Miguel Belauran relativo a la Competencia de Jurisdiccion sobre la demanda que contra el ha puesto la parte de D. Manuel Puel en el Purgado del digno cargo de V., he proveydo un auto cuyo tenor y el de el auto que lo Motiva es como sigue: "Aguardar Abril 2 de 846 = Propiedad & sigue la firma del Sr Comandante Gral y Acabado" *Te Gral = Miguel Belauran Hacendado & = Concluye la comunicacion = No incerto al. para los efectos que se expresan en el auto, y para que se viva deca a esta Comandancia si se inhiera del Consueo que es el objeto a que se contrae la providencia,* con la que esta conforme la parte que la ha promovido = Acertado & = Abril 2 de 846 = Sr A. D. Felipe Corio Jefe de la Instancia

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia
 y de Hacienda P.
 ————

Es en mi poder la Atenta nota de V.ª fecha de Ayer, en que se sirve anunciarme con-
 petencia sobre el negocio que sigue en este
 Juzgado el Sr. Don Manuel Ruiz contra
 el Juicio Coramot retirado Don Miguel
 Belamzian. Luego mandé como traslado
 á la parte del primero, y según fuere su
 respuesta así sea la contestacion que yo de
 á V.ª á su citada nota, conformandome por
 ahora con Avenas. recibo, al mismo tiempo
 que le recibo las firmas protestas de mi
 Consideracion y Apuro.

Dios y Libertad. Aguascalientes
 Abril 3. de 1846.

Felipe Corio


Comand. te general de este Departamento. Z

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia
y de Hacienda.


Acepto la competencia que V. S. me
anuncia en oficio fecha 2. del corriente, so-
bre el conocimiento de un litis que contra
Don Miguel Belamirazan, sobre poses, se sigue
ante mi por el apoderado del Sr. Coronel
Don Manuel Ruiz y Obregon, vecino de
Mexico; y acompaño en cuatro folios testimo-
nio de los autos y un recado en que fundo
mi jurisdiccion.

Espero que a la vista de estas
constancias se convenga V. S. de que se
proceda bien en este asunto; pero si asi
no fuere lo suplico me lo avisar lo mas
pronto para remitir los autos al Superior.

Encargo la honra de protestar
a V. S. que este incidente en nada
altera las consideraciones del Apoderado.

y respetos que me merece.

Dios y Libertad. Aguasca-
lientes Abril 16. de 1816.

F. Felipe Coris


Mr. Comandante general de este Departamento. 2

SELLO CUARTO.

UN REAL.



de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Madrid, Abril 16 de 1840. = Exce-
 lente con este asunto el recordo escri-
 dido y es un traslado de la resolu-
 cion del Excmo. Cabildo a la
 solicitud del Sr. Manuel Flores
 Dizeon sobre que en despacho de
 retiro en la clase de Terbanu se
 le mejorase con el de milicia acti-
 va; Como lo pide la parte, y
 acepta la Comandancia a instancia
 por el Sr. Comandante gual de este
 Departamento, sobre el Excmo.
 auto de este litro = Excmo.
 con testimonio de este auto del en
 que me declaro competente, y del
 recordo indicado, que original deve
 hallarse en el archivo de la Coman-
 dancia, y no deja duda del juicio
del Excmo. Cabildo, el juicio
que dio el juez el Sr. D. Celestino
Yarza, sobre que solo se gasa
Quinto al militar retirado en
su clase de activo; y siendo de
 cion civil la que se interpuso en
 este auto, e inconueniente esta ex-
 pedita mi jurisdiccion. Dilese

Comandancia

En consecuencia, toda vez concedido este fa-
 llar no correspondiente al civil al
 nombrado Sr. Delamazarán, por no
 estarle declarado expresamente, co-
 mo el nombrado p.º lo obtuviere.
 Tal circunstancia parece es precisa
 por que en la parte final de aque-
 l artículo se escribe p.º gozar el fu-
 ero civil. Acar la cédula de pre-
 eminencias, y en el exemplar 9.
 de ella trabé Colón en la nota
 de la página 8 tomo 1.º en sus
 encargados militares, y que se re-
 ferente al referido artículo, se
 pone como tan necesaria p.º tener
 ambos fueros la cláusula de "que
 en lo Civil y Criminal" que aun
 se escribe de letra bastarda
 para llamar la atención sobre
 su importancia: evidenciándose
 lo expuesto con lo que dice el
 autor citado en seguida de haber
 concluido el exemplar, y es muy
 terminante sobre no gozar el
 fuero civil el oficial retirado



Pineda = queda tomada razón de
 copia del antecedente despacho de
 retiro a fajas 36 vueltas del li-
 bro respectivo, y pago las ocho pe-
 sas del valor del sello. Igua-
 caliente, noviembre 14 de 1849.
 Ignacio Docampra = del Capitan
 de la que se halla a fajas 36 vueltas
 del libro de tomas de razón de
 esta oficina, la que certifica. Tru-
 escaliente, febrero diez de mil 849
 ochocientos cuarenta y seis = 24
 Atcomagildo Ortiz = Juzgado
 1.º de 1.ª instancia y Hacienda. Igua-
 caliente. Febrero veinte y cinco
 de mil ochocientos cuarenta y
 seis = Aunque el despacho que
 certifica el Sr. Q. Miguel Dela-
 mazarán, y carece de testimonio de
 desde fajas 15 vueltas, se tenga p.º la
 cédula de preeminencias q. las
 oficiales retiradas de militares, no
 vincialmente regladas de un Acar, con-
 forme al artículo 1.º de la 1.ª parte
 8.ª de la ordenanza gral de l.
 Ejército, para gozar el fuero de



SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y seis

que sacare otra que no sea la indicada Cedula de presu-
nencias; esto es la declaracion de
fuero militar en lo civil y cri-
minal = Ademas: el vicio q. con-
tiene el despacho en la Capilla
donde habia de referirse el
numero de años de Servicio
del Sr. Belauzarán, está indi-
cando claramente que no ha de
haber sido la intencion del Go-
bierno concederle el fuero de guer-
ra en toda su plenitud por que
para ello requiere un Servicio
de veinte años la Real orden
de 29 de Abril de 1794 = En
consequencia se reproduce el
auto de folios 4, y vi de Sr. de
mandado resistiere recibir el
trastado se declaran las extra-
dos por barrantes y requiriran
estor autos en rebeldia = El Lic
D. Felipe Carrizosa, Jura 1^o de 1^a inst
tancia y Otacinda de esta Capita-
tal, actuando con testigos

[Handwritten flourish]

SELLO CUARTO.

por falta de recibidos, lo decuto
y firmo: Damos fe = D. Felipe
Carrizosa = et = Francisco Medina =
et = Pedro D. Pelame = En la
fuerza de la Real Cedula de
ordenada por D. Juan de
ortega, siendo presente en este ju-
gado, dijo: que lo oye y es con-
forme. Firmo con el Sr. Carrizosa:
Damos fe = D. Felipe = D. Juan de
Francisco Medina = et = Francisco
Medina = et = Pedro D. Pelame = El
diece y media de la noche del
veinte y ocho de marzo q. el
Sr. D. Pelame en su Casa de Sr.
D. Miguel Belauzarán, se pasó
a ella y en su presencia se le re-
tifico el anterior auto, de q. este
auto dijo: que conestara p. el
auto, y lo firmo: Damos fe =
Carrizosa = Belauzarán = et = Fran-
cisco Medina = et = Juan de
Francisco Medina =

Comendador Don Juan Carrizosa
que corre en folios 38 = 39 = 40 =

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

28 y 29 de los autos promovidos por
 El poder del Sr. Coronel D. Manuel
 Delgado y Obispo, vecino de enojico,
 contra D. Miguel Belandier con
 los penas. En un Cuatro fojas
 utiles del tomo 4.º de concubina
 y correidas en el Juzgado 1.º de
 1.ª instancia y hacienda de el
 cabinte a diez y seis de el mes de
 ochocientos cuarenta y seis. En que
 fue con testigos de instancia n.º fel
 ta de Licibano: Dama g.º.

En diez y seis de el mes de
 ochocientos cuarenta y seis.

A.
 Antonio Medina

A.
 Pedro J. ...

MINISTERIO
 DE
 GUERRA Y MARINA.
 Sección Central
 No. 1.º

Primeramente en 22
 del mes de marzo del año
 de mil ochocientos cuarenta y
 siete.

Se ha impuesto el Sr. J. Presidente del
 del of. de V. S. fha 29 de Jul. pp. de
 cuando el mando de la Comand.ª g.ª de el
 departamento por las razones que en el exp.º
 me. y s. b. espere que continuará V. S.
 desamparando alia Comand.ª en el tanto
 cuenta por el Sup.º Gob.º el jefe que
 debe relevarlo. Lo que digo a V. S. en
 testacion.

Dios y Sib.ª Mexico Febrero
 10 de 1846.

Manuel ...

Por Comand.ª g.ª
 de Aguascalientes

do
 Cor. en 8 de marzo.
 según copia -

Atendiendo el C. Sor. P.^{te} int.^o a las raras
 nes q.^e espone V. S. en su of.^o fha. 22. del q.^o ni-
 se p.^a no continuar con el mando militar de
 ese Dep.^{to}, ha dispuesto q.^e lo entregue V. S.
 al Jefe mas graduado, y que a su nombre
 y al de la nacion le dé V. S. las merecidas
 gracias por el desinteres y patriotismo con
 q.^e ha desempeñado aquel encargo.

Dios y Libertad Mex.^{co} Febrero 27. de 1847.

Ramallón

Por D. Miguel Belauraran
 Comand. te. gral. de Aguascalientes



P. D. La apreciable nueva de V. S. Jha.
de ayer, queda cumplida de que á vir-
tud de haberá sido á V. S. admitida
la renuncia que hizo de esa Comand.
al E. S. Alca. de la Cruz, con Jha.
27. del pp. Febrero, previene á V. S.
la entrega al Cefe de más gradua-
ción; y en cumplimiento á esa preven-
ción, la há entregado V. S. al Sr.
Coronel D. Juan Sandoval. Este Go-
bierno por su parte, le dá á V. S.
las más sinceras gracias, por el pa-
triotismo, y tino con que supo de-
sempañar tan alto puesto: y con
tal oportunidad, previene á V. S.
sus consideraciones.

D
os

of Libertad. Aguascalientes
Mayo 8. de 1849.

Don ^{co} Juan Alvarado


Por enfermedad del Sr.
J. Monte Pelas

of 2.^o

Sr. D. Miguel Belandier
Comandante general de este
Departam.^{to}

SELLO TERCERO.



CUATRO REALES.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Señor Comandante General.

Miguel Belaurarán, Teniente Coronel retirado de Milicia activa, Ante V. S. como mejor ha ya lugar en derecho, digo: Que estos autos se me han pasado en traslado por el de diez y seis del que sigue, con el objeto de que conteste a lo expuesto por el Sr. Teniente 1.º de 1.ª Instancia, en sus últimas comunicaciones, y paso a hacerlo, para que V. S. se sirva ampararme en el goce de mi fuero y preeminencias que disfruto, según pedí en mi escrito de treinta y uno del pasado, que hoy reproduzco.

Nada tengo que alegar con relación a las doctrinas expresadas en las comunicaciones del Sr. Teniente, por estar ya contestadas y rebatidas en mi anterior escrito; y solo inquiriré brevemente algo al último argumento en que dicho Sr. Teniente apoya su providencia. Este es el oficio del Ministerio de la Guerra, fechado el seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, en el que parece haber de mejor condición a los milicianos urbanos que a los activos: Sobre esto diré, que esta resolución se tendría como General y se le daría la fuerza de ley, cu-

SELLO TERCERO.

CUATRO REALES.



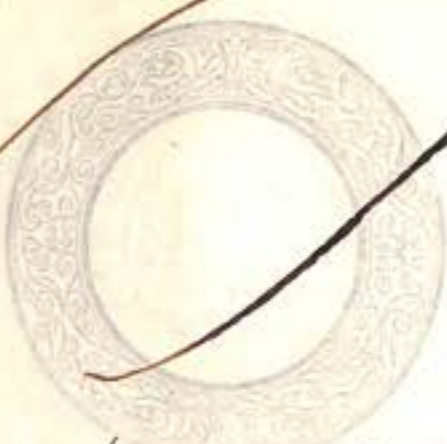
Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Señor Comandante General.

Miguel Belaurarán, Teniente Coronel retirado de Milicia activa, ante V. S. como mejor ha ya lugar en derecho, digo: Que estos autos se me han pasado en traslado por el de diez y seis del que sigue, con el objeto de que conteste á lo expuesto por el Sr. Juan 1.º de 1.ª instancia, en sus ultimas comunicaciones, y paso á hacerle, para que V. S. se sirba ampararme en el goce de mi fuero y preeminencias que en el goce de mi fuero y preeminencias que disfruto, segun pedí en mi escrito de treinta y uno del pasado, que hoy reproduco.

Nada tengo que alegar con relacion á las doctrinas expresas en las comunicaciones del Sr. Juan, por estar ya contestadas y rebatidas en mi anterior escrito; y solo ininnuaré brevemente algo al ultimo argumento en que dicho Sr. Juan apoya su providencia. Este es el oficio del Ministerio de la guerra, fechado el seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, en el que parece haver de mejor condicion á los milicianos urbanos que á los activos: Sobre esto diré, que esta Resolucion se tendria como General y se le daria la fuerza de ley, cu-



Los de mil ochocientos cuarenta y seis

ando fueras no una opinion particular, (como lo demuestra el contexto de la comunicacion) si no una Resolucion general que hubiera dictado para conocimiento de toda la Republica. Bien sabe el repetido Jefe de las tropas que claus de fe marcan en los juicios las Resoluciones privadas de los Ministros cuando no tienen la fuerza de ley general: Asi es que haria un agravio a la Comandancia general, y a S. M. que digna y acertadamente la desempeña, en demostrar mas la futilidad del argumento del Juzgado civil.

Hay mas: Si los activos no gozaran de guerra en sus causas Civiles y Criminales, si son de mejor condicion los Ministros, ¿como es que el periodo glorioso de la Regeneracion politica, proclamada el seis Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se nos confirio el desempeño de la Comandancia general, reconociendose por jefe aun por el E. S. Presidente de la Republica, con preferencia a porcion de individuos Urvanos, que disfrutaban de pachas de empleo o grado mas subido que el mio? ¿No se ven en la Comandancia



Los de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

lias de las conveniencias, la contrariedad y abstraccion de los principios? Las comunicaciones ultimas que corren en estos autos convencen la Verdad de mi aserto, y el reconocimiento que el Supremo Magistrado de la Nacion hizo en mi, y su aprobacion para el desempeño de esta Comandancia, persuaden que disfruto el fuero que por las leyes generales mas es concedido, el que no puede quitarse por una Resolucion privada, de un caso particular, y a la que movieron o impulsaron algunos motivos secretos, a acordar el alzar las molestias que esas peticiones particulares ocasionan, y que solo sirven para quitar el tiempo a los Señores Ministros, distrayendolos de las altas funciones que les estan encomendadas.

Resumiendo todo lo expuesto, digo lo primero: que por las leyes generales disfruto el fuero civil y criminal en mis causas, a virtud del Diploma que me lo concede; segundo: que esta ley no puede ser variada por una Resolucion privada; y sobre caso particular; tercero: que estas Resoluciones privadas no pueden tener fuerza

CUATRO REALES

SELLO CUARTO

SELLO CUARTO.

UN REAL.



Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

La de ley general, por falta de la Sancción
promulgación o circulación general; por
consecuencia no pueden derogar las ge-
nerales ya sancionadas y anteriormente
observadas. En virtud de lo expuesto
A. J. S. suplico provea como pido al principio y
pido por conclusión, por ser justicia que
no sea

Aguante Abril 23 de 1846.

M. J. Belauriano

Aguante Abril 29 de 1846

Quita la contestación del Sr. Juez P. de primera
Instancia fha 16 del corriente y lo expuesto por la
parte del fomento Coronel D. Miguel Belauriano
y no satisfaciendo las razones en que el primero
apoya su jurisdicción para conocer en la de-
manda puesta contra el segundo por el Sr.
Coronel D. Manuel Puel, librese oficio con-
la debida atención al Sr. Juez, manifestando
do no quedar esta Comandancia General
satisfecha con las enunciadas razones: y que
en consecuencia se remiten y los autos por

el próximo curso a la Sala primera de la Su-
prema Corte de Justicia para que se siga discurriendo
la competencia que los motiva. Hagase saber a la par-
te del fomento Coronel D. Miguel Belauriano.
Así lo decretó y firmó el Sr. J. Manuel
Lavala Comandante Genl del Distrito de este
Departamento: doy fe

Lavala

J. J. Calvillo

En virtud del mismo entiendo el Fomento Coronel D. Mi-
guel Belauriano del anterior auto firmó doy fe.

Belauriano

Calvillo

Se remite este expediente a la Sala 1.ª Sala de la Su-
prema Corte de Justicia de lo que queda conminado. doy fe.

[Signature]



En el incidente formado a solicitud del Fe-
minile Coronel D. Miguel Belamarian sobre
competencia de jurisdicción en el Jeng.^o del digno
cargo de V., en los autos promovidos contra dicho
Jefe p.^o parte del Sr. Coronel D. Manuel Rul,
he provido un auto del tenor siguiente (Sigue el
auto de veinte y nueve de Abril que se inserta en
esta comunicación) Lo que tengo la satisfacción
de comunicar a V. en contestación a su atenta re-
ta que motivaba el precitado auto, debiendo quedar
previado de que este incidente en nada ha podido
perturbarse la buena armonía y buena obediencia
que hay entre el Jeng.^o y esta Comandancia
General. P. Retribuyo a V. sus atentas protestas
de agrasimiento y consideración con que se sirve honrarse
me. Dios y Libertad. Aguascalientes Abril 30 de
1816. = Por Jefe N.^o de N.^o Justicia de
esta Ciudad.

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

*Doy visto y de acuerdo con la causa su morada
el teniente coronel D. Manuel Beltrame con del
Auto de su auto de lo criminal y diligencia de lo criminal
misimo, firmo: doy fee*

Manuel Beltrame

20
10
7

J
Jurgado 1^o de 1.^a
instancia y de Hacienda.

Novascalientes.

Año de 1846

Civil.

Don Don Vidalgo de Araya como
Apoderado del Sr. Coronel Don Manuel
Ant y Obregon contra Don Miguel
Beltramean sobre posesion.

Por receipto.

Numero A, cargado a fojas 3 del Libro Respectivo

Sello cuarto



Wm Neal

Habilitado p. el biniio de mil ochocientos marcos y seis y mil ochocientos cuarenta y siete

Aguascalientes Mayo 2. de 1846.

S. Hermenegildo

[Signature]

Leutis Samoy

[Signature]

Com. J. Prud. de la 1.ª. Com. de Just.

El Comandante General del Departamento de Aguascalientes, tiene el honor de exponer respetuosamente, que por el expediente que adhiere se solicita V. B. tomar en su Supremo conocimiento que esta Comandancia grac. se convida en el deber de entablar competencia de jurisdiccion, con el Jefe de primera instancia de esta Ciudad, en lo auto que haute dicho. Pues ha promovido el Señor Coronel D. Manuel Paul, por apoderado, contra el Teniente Coronel de retiro efectivo retirado D. Esteban Belauran, y no habiendo sedido dicho Señor Jefe, ni satisfaciendo las razones en que apoya su jurisdiccion, quedo terminada la contienda, y en consecuencia, esta Comandancia General tiene el honor de elevar al Superior conocimiento de V. B. los autos

que con tal motivo forma.

Atmas de las razones remitidas por esta Comandancia General al referido Señor Jefe, para sortear la Jurisdicción de Crí. le compete en consecuencia de aquellos autos, tiene para mayor apoyo la que manan de las leyes dadas sobre la materia y para no exponer a V. E.

El artículo 6.º del título 10.º del Reglamento de Milicias, mandado observar por el Soberano Decreto de 4 de Mayo de 1824, faculta a los Comandantes de los Cuerpos Activos para concurrir de las Causas Civiles y Criminales de los milicianos: el 7.º que le sigue expresa, que en los casos de derecho que devan seguirse en forma judicial y legal, procedan formando autos con su Escribano ó Asesor ó los que en su defecto nombraren; y si estos privilegios se les concede por la Clase de tropa, con cuanta mayor razón no devan ejercer Jurisdicción en la Comandancia General sobre el Gefe

21.
Número 3 cargado a fojas 3 del Libro Respectivo.
Sello cuarto
Habilitado p.º el binio
reii y mil ochocientos
de mil ochocientos ochenta y siete.
A quince de Mayo de 1846



Un Real

J. Hermenegildo

Leitis Sanos

arriba 1.º tratado 3.º título 4.º de la Ordenanza general del Ejército, han de depender de los Capitanes Generales de las provincias, a los Oficiales de todas clases que tubieren destino en ellas, así en lo civil como en lo Criminal en delitos comunes que no tengan conexión con el servicio, y comparecer del Asesor. Efectos de este caso a los Oficiales que sean de cuerpos privilegiados, y que tengan juzgado privativo, el cual no lleva en este Departamento.

El art.º 7.º del título 1.º tratado 3.º concede al Jefe civil a los Oficiales retirados de milicia Regulares (como son todas las de la Republica) sacando la cédula de preeminencia correspondiente a su Clase, cuyo documento, en concepto de esta Comandancia General, en el caso presente, es el despacho de retiro expedido por el Gobierno Supremo legalmente constituido.

Mexicano, y era cedula, era despacho a-
presentado D. Miguel Delaurazan.

Pero aun hay mas. Los crea-
dos asalariados, con existencia actual
de todo militar aun de los retirados,
gozan el fuero civil segun el articulo
9 del mismo titulo y tratado citados, y pa-
rece muy natural que un jefe u oficial
que se separa del servicio con el co-
respondiente permiso del Gobierno, no
este privado del goce que tiene el do-
mestico.

El Teniente coronel D. Miguel
Delaurazan ha sido Comandante general
este Departamento, nombrado y reconocido
por el Supremo Gobierno Nacional: con-
tae ha ejercido jurisdiccion contenciosa
tanto en lo civil como en lo criminal.
Sus ordenes han sido obedidas y cumpli-
das de sus subalternos, y Jefe de Ofi-
cina de Hacienda, siendo ademas recono-
cida su autoridad por todas aquellas con-
quien ha estado en contacto, y seria
una anomalia que todo esto sucediera

Numero 2, Cargado a fojas 3 del Libro Respectivo.
Lello cuarto
Habilitado p. a. Abie-
ta y sin, y mil ochocientos cuarenta y siete.
Aguascalientes Mayo 2. del 1846.



Un Real

J. Hermenegildo
Abie-
ta

Leclito Santos

deconon por el juzgado primero que ha
probado esta contienda. Todo esta justifi-
cado con documentos fehacientes y se
en el expediente correu pagado.

Las bases organicas (vigentes
hasta el dia en tod lo que dice el articulo
a la administracion de justicia conforme
al art. 9 de las adiciones hechas en la
Capital de la Republica el 2 de mayo
del presente año) previenen en el tit.
2.º art. 9 parte 2.ª que todo Ciudadano, sera
juzgado y condenado en sus causas civiles
y criminales por suero de su propio
fuero; y agrega que los militares y Eclesi-
asticos continuaran sujetos a la auto-
ridad que lo estan hasta el dia segun
las Leyes vigentes, por cuya causa se
saron de conocer en las de ladrones los
juzgados militares.

Por ultimo, Señor Excmo. la
Comandante

general de Mexico en donde se despacharon
muchos de asuntos idiosyncraticos a este deter-
minando por ella, y solo ella, parecer
una prueba incontestable de q. la deter-
minacion no debe incurrir del referido asunto
por ser quien exclusivamente le corres-
ponde su conocimiento.

En virtud de todo lo expuesto, Ob-
tendra la dignacion de disminuir la compe-
tencia que motiva esta respectiva resolu-
cion, en favor del despacho que asiste
a la Comandancia general de este Depar-
tamento o conforme sea a la impar-
cial y recta justificacion de ese Su-
premo Tribunal.

Aguascalientes Mayo 20. 1846

M. M. de la Cruz

M. M. de la Cruz

S. P. N.

Num.º 1, cargado a folios 3. del Libro Respectivo.
Sello cuarto un Real

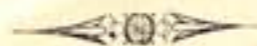
Habilitado para el
cuarenta y seis
Aguascalientes Mayo 20. de 1846.



J. Hermenegildo

34

Cecilio Sanchez




2 Cuadernos con V. S. de los terminos en que la 1.^a Sala de
fojas 23 y 24.

Por la adjunta copia se instruirá
la Suprema Corte de Justicia, se ha ser-
vido decidir la Competencia que el Jui-
gado 1.^o de 1.^a instancia de esa Ciudad con-
tuvo á esa Comandancia grat. acerca
del conocimiento de los autos seguidos
p.^o D. Manuel Ruiz y Obregon, contra el
Coronel D. Elgueta Belamiraran sobre
pesos. En consecuencia tengo el honor de
dirijir á V. S. dichos autos en los cuader-
nos y fojas del margen, advirtiendole
que la demora en su remision ha con-
sistido en las muchas ocupaciones
que le han ocurrido á la municipalidad
1.^a Sala, y tambien por las notificacion-
es que ha sido necesario se practi-
quen con los interesados en el negocio
referido.

Espero se sirva V. S. a usar me el re-
cibo de estilo, y aceptar con este motivo
las consideraciones de mi aprecio.

D. O. S. #

Lib. Mexico 10. de Noviembre de
1846.

Mas. Aguilar y Lopez
J. 

Sr. Comandante genl del Estado de
Coahuila de Zaragoza

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

En la Ciudad de Algeciras a diez y seis de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y seis. Estando en Sala el Sr. D. S.
Presidente y los Sr. D. Ministros que componen la 1.^a
Sala de esta Suprema Corte de Justicia. Habiendo
visto el expediente promovido por parte del Sr.
Coronel D. Manuel Ruiz y Obregon, en el Juzgado
civil 1.^o y de 1.^a instancia de Aguascalientes, contra
el Sr. Teniente Coronel retirado de milicia activa D.
Miguel Belammaran, demandandole la canti-
dad de treinta mil pesos en resarcimiento de
de partes de los cuantiosos quebrantos y menores
cotas que sufrió el Cañad del primero segun
dice, durante el tiempo que lo administró o
tuvo a su cargo el segundo, sobre cuyo conocimiento
ha versitado competencia a dicho Juzgado or-
dinario la Comandancia genl. del mismo de
partamento de Aguascalientes: vistos los fun-
damentos alegados por ambas autoridades en
favor de su jurisdiccion, y los expuestos por las
partes en sus escritos en apoyo de la que han
sostenido: visto lo pedido por el Sr. Fiscal, y
todo lo demás que de los autos resulta con que
ha dado cuenta el Sr. y ver conviene: y conside-
rando principalmente lo 1.^o que el nombramiento de
Comandante Genl. de Aguascalientes hecho por
el Supremo Gobierno en D. Miguel Belammaran
fue muy posterior al despacho de su retiro, con-
cedido desde Enero de 1843, y el nombramiento
en 1844, lo que manifiesta muy clara-

UN REAL

que dicho Gobierno Supremo, al dispensarse de
 el retiro que solicitó, no fue su intencion
 que quedara destituido del goce completo
 del fuero, y sujeto a la autoridad ordinaria;
 y lo 2º que los mismos terminos generales
 que se usan en el despacho de retiro con
 el goce del fuero y uso de uniformes, son
 que el modo ordinario de expresarse en
 el dia enanificetan su amplitud y que
 se dio sin restricciones a solo lo concerniente
 dijeron que declaraban y declararon en
 conformidad con lo pedito por el Sr. D.
 que el conocimiento de estos autos corre
 ponde a la autoridad militar, y manda
 ron se le remitan con copia autorizada
 de esta resolucio para que los continue
 segun su estado, haciendose saber al mis-
 mo Sr. Fiscal, y a las partes, y comuni-
 candonse al Jefe de letras de aguas-
 calientes en la forma de estilo. Yo firmo
 fernando = Domingo = Aviles, Sierra = Alon-
 so = Lopez = Mariano = Aguilera

Es copia. el Jefe de letras de aguas-
 calientes 10. de Noviembre de
 1846.
 Aguilera y Lopez

SELLO CUARTO.



UN REAL.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Aguas calientes Diciembre de 1846

En que el Jefe de letras de aguas calientes de la 1ª Sala de la
 Audiencia Provincial de Castilla y Leon, de la ciudad de Segovia,
 en su autoridad en el negocio de competencia que el Jefe de la 1ª Sala
 de esta ciudad tuvo con el Sr. Comandante General de
 la 1ª Brigada de Segovia, por Don Manuel Real
 y Bergeon contra el Comandante Don Miguel Belam-
 zar, remite a la contestacion de la expediente de la Secretaria
 que se da a las partes entendiendo la resolucio de la Sala de
 primera instancia. Yo firmo. Don Manuel Real y Bergeon,
 Jefe de letras de aguas calientes, en lo pedito, mandó y firmo. Don Juan

Manuel Real y Bergeon

Manuel Real y Bergeon

En el turno del dia cinco de corriente se remite a la Secretaria de la
 Audiencia Provincial de Castilla y Leon, de la ciudad de Segovia,
 en su autoridad en el negocio de competencia que el Jefe de la 1ª Sala
 de esta ciudad tuvo con el Sr. Comandante General de
 la 1ª Brigada de Segovia, por Don Manuel Real y Bergeon
 contra el Comandante Don Miguel Belamzar, remite a la contestacion
 de la expediente de la Secretaria que se da a las partes entendiendo
 la resolucio de la Sala de primera instancia. Yo firmo. Don Juan

Manuel Real y Bergeon

En el turno del dia cinco de corriente se remite a la Secretaria de la
 Audiencia Provincial de Castilla y Leon, de la ciudad de Segovia,
 en su autoridad en el negocio de competencia que el Jefe de la 1ª Sala
 de esta ciudad tuvo con el Sr. Comandante General de
 la 1ª Brigada de Segovia, por Don Manuel Real y Bergeon
 contra el Comandante Don Miguel Belamzar, remite a la contestacion
 de la expediente de la Secretaria que se da a las partes entendiendo
 la resolucio de la Sala de primera instancia. Yo firmo. Don Juan

Aguas calientes

en que lo hora y lo sustituye el P. de que tenia de lo ten...
Don Estanislao Pul y Puyon ya fallido: esto con el fin de...
mo: doy fee.

REAL.

SELO CUARTO.

H. de Ortega
[Signature]

Alonso
[Signature]

Comandancia Gral de Armas de San Mateo de Ica

In vista de la contestacion que antecede, cada por su...
Don H. Ortega quien representaba los señores del Colegio...
Cartere al Sr. Alcalde 1.º Constitucional de la Capital...
de la Republica, con menccion del auto de esta Coman...
dancia y contestacion relacionada, a fin de que...
D. Estanislao Pul nombre persona que continúe...
representandolo, o represente por si a continúe...
en el litis que ha promovido contra el Sr. Teniente...
Coronel D. Manuel Melancharan, lo ordeno...
y firmo el Sr. Comandante Gral: don...
fee

Alonso
[Signature]

Alonso
[Signature]

In el mismo dia si libro el brosto por...
venido en la anterior diligencia: para...
constancia extendi esta razon: doy fee

Alonso
[Signature]

A consecuencia de la notificacion que se hizo ad H. de...
ga se solicitó al Teniente Coronel que se tuvo noticia en...
fuera de la Cuidad: y constancia lo anoto: doy fee

Alonso
[Signature]

M-